



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACION, EN EL
EXPEDIENTE N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

KELVIN RICHARD YAURI RAMIREZ

ORCID: 0000-0003-1666-3944

ASESOR

DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Kelvin Richard Yauri Ramirez

ORCID: 0000-0003-1666-3944

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Domingo Jesús Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzáles Pisfil Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

MGTR. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

PRESIDENTE

MGTR. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL

MIEMBRO

MGTR. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

MIEMBRO

MGTR. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

DTI

AGRADECIMIENTO

A la universidad católica los Ángeles de Chimbote:

Por todo lo aprendido y permitirme lograr
uno de mis objetivos, hacerme profesional.

Kelvin Richard Yauri Ramírez

DEDICATORIA

A mí madre:

María Ramírez Villacorta, que desde el cielo me bendice cuida y protege para ser una persona de bien en la sociedad, quien es mi motivo de superación personal.

A mi familia:

A mi padre Alejandro Yauri a mis hermanos: Andrés, Yolanda, Rubén, Alfredo, Percy, Lorena quienes me apoyan y ayudan en cada circunstancia, y especialmente a Jeidy compañera de vida.

Kelvin Richard Yauri Ramírez

RESUMEN

la actual investigación denominada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 01153-2006-0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019” tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el presente estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental. para la determinada recolección de datos se seleccionó un expediente de proceso judicial concluido, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos: los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la primera instancia fue de rango *muy alta*. *Muy alta y alta* mientras que, en la sentencia de segunda instancia en: *alta, alta y muy alta* calidad. Finalmente, en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango *muy alta y alta* respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, investigación, reivindicación, sentencia

ABSTRACT

the current investigation called "quality of sentences of first and second instance on claim, in file No. 01153-2006-0-0201-jm-ci-02, judicial district of Huaraz - Ancash. 2019 "in addition to this had the general objective of determining the quality of sentences of first and second instance in the present study. It is qualitative quantitative, exploratory level, descriptive, transactional design, retrospective, and not experimental. for the determined collection of data a file of concluded judicial process was selected, selected by means of the sampling by convenience, the techniques of the observation and the analysis of the content were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment: the results obtained revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, pertaining to: the first instance was of a very high rank. Very high and high while, in the sentence of second instance in: high, high and very high quality. Finally, in conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and high respectively.

Keywords: quality, motivation, investigation, vindication, sentence

CONTENIDO

Pág.

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento de la tesis	6
1.2. Objetivos de la investigación	6
1.2.1. Objetivo general	6
1.2.2. Objetivo específico	7
1.3. Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Jurisdicción	12
2.2.1.1. Conceptos	12
2.2.1.2. Características de la Jurisdicción	13
2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción	14
2.2.2. La Acción	16
2.2.2.1. Concepto	16
2.2.2.2. Contenido de la acción	17
2.2.3. La competencia	17
2.2.3.1. Concepto	17
2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia	18
2.2.3.3. Regulación de la competencia	20

2.2.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ..	21
2.2.4. El proceso	21
2.2.4.1. Conceptos	21
2.2.4.2. Naturaleza jurídica del proceso	22
2.2.4.3. Clasificación del proceso	23
2.2.4.4. Funciones	24
2.2.4.5. Elementos del proceso	24
2.2.4.6. Principios del proceso	26
2.2.5. El debido proceso formal	27
2.2.5.1. Nociones	28
2.2.5.2. Base normativa	28
2.2.5.3. Jurisprudencia	29
2.2.5.4. Principios del Debido proceso	30
2.2.5.5. El Debido Proceso en el Ambito Civil	31
2.2.6. El proceso civil	31
2.2.6.1. Definiciones	31
2.2.6.2. Funciones del proceso civil	32
2.2.7. El proceso de conocimiento	33
2.2.7.2. Concepto	33
2.2.7.3. La Reivindicacion en el proceso de conocimiento	34
2.2.8. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil	35
2.2.8.1. Nociones	35
2.2.8.2. Los puntos controvertidos en el Proceso Judicial en estudio	36
2.2.9. La prueba	36
2.2.9.1. En sentido común	36
2.2.9.2. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.9.3. Concepto de la prueba en Materia Civil	37
2.2.9.4. Distinction entre Fuente de prueba y Medio Probatorio.....	38
2.2.9.5. Los Medios Probatorios en el Código Procesal Civil.....	39
2.2.9.6. Finalidad de la prueba.....	40
2.2.9.7. El objeto de la prueba	40
2.2.9.8. El principio de la carga de la prueba	41

2.2.9.9. Las Pruebas actuadas en el caso en estudio	44
2.2.10. Inspeccion Judicial.....	46
2.2.10.1. Concepto	46
2.2.11. La Sentencia	47
2.2.11.1. Concepto	47
2.2.11.2. Estructura de la Sentencia.....	50
2.2.12. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	57
2.2.12.1. Concepto	57
2.2.12.2. Base Normativa	58
2.2.12.3. Fundamentos de los Medios Probatorios	60
2.2.12.4. Clases de Recursos en el Codigo Procesal Civil	60
2.2.13. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia .	63
2.2.13.1. Derechos Reales.....	63
2.2.13.2. Los Bienes	66
2.2.13.3. La Acción Reivindicatoria	68
2.2.13.4. El Derecho de Propiedad	71
2.2.13.5. El Derecho de Posesión	75
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	77
III. HIPOTESIS	80
IV. METODOLOGIA	81
4.1.Tipo de investigación	81
4.2. Nivel de investigación.....	81
4.3.Diseño de la investigacion	82
4.4.El universo y muestra.....	83
4.5.Objeto de estudio	83
4.6.variable de estudio	83
4.7.Fuente de recoleccion de datos	84
4.8.Procedimiento de recoleccion de datos y plan de analisis de datos	84
4.9.Plan de Analisis.....	84
4.10 Matriz de consistencia	85
4.11 Consideraciones eticas	87
V. RESULTADOS	88

5.1.Resultados preliminares	88
5.2.Análisis de resultados	116
VI. CONCLUSIONES.....	120
Referencias Bibliograficas.....	124
ANEXOS.....	133
Anexo N° 1: Cronograma de Actividades	134
Anexo N° 2: Presupuesto.....	135
Anexo N° 3: Sentencia de Primera Instancia.....	136
Sentencia de Segunda Instancia	147
Anexo N° 4 Cuadro de operacionalización de la variable	152
Anexo N° 5 Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación	157
Anexo N° 6 Carta de compromiso ético	168

INDICE DE CUADROS

Resultados partidarios de la sentencia de primera instancia	88
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	88
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	992
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive	103
Resultados partidarios de la sentencia de segunda instancia	105
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	113
Resultados absolutos de las sentencias en estudio	114
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	114
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	115

I. INTRODUCCION

Para efectos de estudio mencionare, la potestad de administrar justicia se constituye en una prerrogativa publica compleja que es delegada al poder u órgano judicial, para la resolución de conflictos entre individuos y grupos de individuos, o entre estos y el estado, a través de la interpretación y aplicación de la normativa vigente, la importancia de la labor judicial se centra básicamente en su rol de garante del estado de derecho, además de ello teniendo en cuenta al juez como el único delegado para administrar justicia.

Dicho esto, en los últimos años nuestro país se ha visto envuelto en escándalos y cuestiones mediáticas por parte de nuestros operadores de justicia donde diversos medios de comunicación sacaron a la luz diversos audios, videos, imágenes, etc. En donde se percibe a vista y paciencia de toda la comunidad peruana actos de corrupción, favores políticos, adendas por parte de nuestros Magistrados, como se puede apreciar la Administración de Justicia en el Perú está viviendo un momento crítico, en donde el ciudadano de a pie tiene poca confiabilidad en el Sistema Judicial Peruano y opta por otro criterio *“la justicia por mano propia”* en donde no es la salida a la construcción de un país.

En el contexto internacional:

En estados unidos según (DUFF, james C. 2010) El poder judicial federal es uno de los poderes del estado federal completamente independiente, autosuficiente, y con cierto grado de neutralidad del resto de los poderes que comprende el gobierno norteamericano. Las cortes que componen el poder judicial federal son consideradas guardianas de la constitución política, toda vez que sus sentencias aseguran la protección de los derechos y libertades reconocidas por ella.

Las cortes o tribunales tanto del poder judicial federal como del estatal, no legislan ni establecen normas jurídicas. Esta facultad es única responsabilidad del congreso. De igual manera, los tribunales o cortes tienen el poder de hacer cumplir las leyes y es responsabilidad específica del presidente de la unión y el órgano ejecutivo.

Sin embargo, el poder judicial de la unión tiene la facultad de interpretar y decidir sobre la constitucionalidad de leyes federales y los conflictos que entre estas se prestan.

Según (Kissel/Mayer 2008) En ese sentido, la administración de justicia en el contexto de este capítulo se ha de entender en sentido más amplio, abarcando también la organización y competencias de los respectivos tribunales y las distintas jurisdicciones, a nivel federal y en los Estados Federados. En términos más generales, la organización judicial y la administración de justicia, en el sentido de la propuesta del estudio comparativo, se pueden referir a cuatro elementos descritos como:

- Constitución del poder judicial
- Administración de justicia en sentido estricto y organización institucional
- Ordenamiento procedimental
- Resolución extrajudicial de conflictos

Según Mario (2007) en Chile La tardanza en la solución de los litigios ha sido una crítica constante a la labor de los jueces en Chile Para menguar la demora en la respuesta de los tribunales, la legislación ha instaurado nuevos procedimientos cuya principal característica es la oralidad, mecanismo procesal que permite al magistrado resolver una controversia jurídica en un par de audiencias (incluso solo en una).

La corrupción al interior del Poder Judicial chileno ha sido un tema largamente debatido en los últimos años.

La impunidad generalmente es invocada en materia criminal cuando los tribunales absuelven al imputado de un delito por diversos tecnicismos penales, como eximentes, atenuantes o medidas alternativas a la privación de libertad.

(Racicot, 2013), Similares características se observan en Bolivia, donde respecto a la administración de justicia, se afirma que existe lentitud, retardo, impunidad y corrupción.

En relación al Perú:

(Edgardo Torres López 2008) Las principales Cortes Superiores de Justicia del Perú, han empezado a utilizar la informática jurídica de gestión, en las notificaciones electrónicas, videos audiencias, firmas biométricas, y en un futuro próximo la opción

del proceso virtual, para casos no contenciosos, reconocimiento de sentencias expedidas en el extranjero, (exequatur) y otros que podrán ser planteados directamente por INTERNET.

¿Qué importancia tienen esos avances? Como todos sabemos los principales defectos de la administración de justicia, son la lentitud, morosidad e incertidumbre.

Los procesos judiciales demoran años; además generan inseguridad y altos costos. Es necesario disminuir esos defectos, con una justicia previsible, segura, equitativa administrada a plazos razonables y con el uso de nuevas herramientas tecnológicas.

Finalmente, el proceso virtual es una alternativa usada por las empresas privadas; (contratos electrónica, resolución de conflictos vía internet etc.); dicho sistema en forma progresiva debe utilizarse en los próximos años en las cortes superiores de justicia del Perú, como actualmente ocurre, en Brasil, Chile y Costa Rica, a fin de lograr la eliminación de abultados expedientes, que dilatan los procesos y encarecen la administración de justicia. La modernidad es uno de las vías para lograr una justicia, oportuna, de calidad y eficacia.

Según (Walter Gutiérrez 2015) Uno de los principales problemas de administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

Pero ¿Qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al sistema de consulta de expedientes judiciales del poder judicial, encuesta a número significativo de abogados litigantes, etc.

Así hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del estado (38 %) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27 %)

Según la (cade 2014) el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su

crecimiento en el largo plazo.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados.

Factor que motiva la demora en los procesos judiciales, Carga procesal:

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Anualmente ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, respecto a cifras del Poder Judicial, el 38% de abogados considera que el principal factor de la demora de los procesos judiciales es la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el estado. Un 27% considero el envío de las notificaciones y cargos de recepción como el segundo gran factor de esta demora.

La encuesta realizada a un grupo representativo de abogados también revela otros factores que motivan la demora de los procesos: la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde 9%, el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales 12%, los actos dilatorios de los propios abogados 8% y las huelgas del poder judicial.

Corrupción:

Por otra parte, la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Ehecopar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de

la Administración de Justicia (Ceriajus).

En el ámbito local:

Julio Cesar Castiglioni; precisa que es cada día más preocupante sobre la administración de justicia que se sigue viviendo en Áncash, las actuaciones de los magistrados siguen siendo mala, malísima y pues se cree que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada es un mal ejemplo que debe ser castigado.

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, conforme se difundió en la prensa escrita.

Al respecto se pronunció el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA Ancash, Edhín Campos Barranzuela indicando que el trabajo de fiscalización continúa puntualizó que gran parte de las quejas y denuncias no son por presuntos actos de corrupción entre magistrados, sino principalmente al retardo en la administración de justicia.

Por su parte, en el entorno universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2019).

Pasará (2003), Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma,

pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo manifestado, se seleccionó el expediente judicial N°01153-2006-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al Primer Juzgado mixto transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Huaraz, que comprende un proceso sobre reivindicación; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; interponiéndose recurso de apelación contra la sentencia, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, la primera sala civil resolvió fundada la consulta, y reformándola declararon confirmada la demanda en todos sus extremos. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 09 de agosto del año 2006, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 23 de julio del año 2015, transcurrió 8 años, 84 meses y 2517 días.

Finalmente, por estas razones y por las decisiones difundidas en el caso en estudio se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01153-2006-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz – Áncash; 2019?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01153-2006-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz – Áncash; 2019.

Para alcanzar el objetivo general, se ha formulado los siguientes objetivos específicos:

1.2.2. Objetivo específico

1.2.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local en donde se evidencia que existe un alejamiento por parte de la sociedad hacia los operadores de justicia, ya que estos no garantizan un medio para satisfacer manera efectiva sus demandas de “justicia , paz y seguridad”, además de ello se percibe falta de transparencia ,impunidad ,burocratismo , corrupción e incapacidad de nuestras autoridades para resolver de manera pronta y sin dilaciones, los conflictos o cuestiones trascendentales respecto al derecho. Todos estos elementos generan repercusiones que se evidencian en las estructuras de la mayoría de sentencias emitidas por los jueces, como se trata de nuestro objeto de estudio, donde fallos omiten

los razonamientos de hecho y de derecho, y donde las decisiones no guardan congruencia ni relación con la parte expositiva y considerativa.

Los resultados del presente trabajo están dirigidos a personas naturales y jurídicas relacionadas con la administración de justicia porque contiene criterios de calidad de la sentencia, los cuales pueden ser aplicadas en su que hacer académico y laboral.

Por estos motivos la propuesta de esta investigación es que se consiga concientizar y motivar a los magistrados, especialmente civiles, para que sus decisiones puedan motivarse de manera explícita, válida, y suficiente, tanto de hecho como de derecho.

Además de ello, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la carta magna del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Darwin Hernán Suarez L. (2015), en Ecuador; investigo: “*la reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales*” Existen situaciones en que el ejercicio de la propiedad se vuelve imperfecto por diferentes circunstancias y las cosas que son de propiedad de una persona, están siendo objeto de posesión por parte de otras; la acción que le da la posibilidad al legítimo propietario de recuperar la posesión que emana de su derecho de propiedad, es la reivindicatoria, establecida en el artículo 933 del Código Civil del Ecuador, mismo que dispone: “La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela”. (CÓDIGO CIVIL, Registro Oficial Suplemento 452 de 19 de Mayo del 2011).

Del mencionado artículo se deduce claramente que para que proceda la acción reivindicatoria, deberá haberse demostrado que se ha cumplido con los tres elementos requeridos para el ejercicio de la acción de reivindicación: 1) que el actor o demandante tenga la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa cuya reivindicación se pretende; 2) que el demandado tenga la actual posesión material de la cosa que se reivindica; y, 3) que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular que esté claramente identificada.

Daniela Accatino, S. (2003), en Chile; indago: la fundamentación de las sentencias, un rasgo distintivo de las judicatura moderna, manifiesta que, el deber de los jueces de fundar sus sentencias no ha sido siempre un rasgo distintivo de su posición institucional, para ello considera tres momentos de ese proceso sus comienzos en torno al siglo XII, el antiguo régimen y el paso de los estados absolutos a los estados liberales, observando que factores constituyen en cada uno alicientes para su imposición o para su rechazo. Especial importancia en la explicación de la presencia o ausencia de motivos en las sentencias se atribuye al tipo de técnica decisoria a que recurra el juicio judicial, a la concepción dominante sobre el fundamento de la autoridad del juez, a las circunstancias concretas en que en cada estado se desarrollaron las políticas de centralización del derecho y la judicatura, y a la valoración o no del precedente judicial como criterio de certeza jurídica.

Ramírez Bejerano. (2009), en Cuba; investigo: La argumentación jurídica en la sentencia, sostiene que, desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el decursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Heber Jhon Plasencia T. (2017) en Perú; indago: *“la tutela jurisdiccional del poseedor de un inmueble frente a la demanda de reivindicación y desalojo por ocupación precaria”* Del estudio realizado se ha podido concluir que el único mecanismo que tiene el poseedor demandado por Reivindicación o Desalojo por Ocupación Precaria de ejercer la defensa de su posesión por más de 10 años, es iniciando un proceso de Prescripción Adquisitiva, con todo el desgaste que implica la tramitación de un proceso judicial, en tanto que una vez terminado el proceso de prescripción probablemente este haya sido desalojado, por lo que en virtud a la realidad

problemática estudiada y en base a los principios de celeridad y economía procesal, se torna necesaria la inclusión de la Prescripción Adquirida como Excepción Procesal.

De las entrevistas realizadas a jueces civiles y el análisis de expedientes judiciales, se concluye que es necesaria la inclusión de la prescripción adquisitiva como excepción procesal, por cuanto en la actualidad existe carga procesal en la que se discute procesos de reivindicación o desalojo por ocupación precaria en los cuales paralelamente se tramita uno por prescripción adquisitiva por el mismo bien y con las mismas partes procesales.

Al incluirse a la prescripción adquisitiva de dominio como excepción en los procesos de reivindicación y desalojo por ocupación precaria, ya no es necesario requerir como requisitos los planos de ubicación y perimétricos, así como tampoco la memoria descriptiva, por cuanto el tiempo para interponer la excepción no permitiría recolectar dicha información y principalmente porque la finalidad de esta documental es individualizar el bien, situación que ya ha sucedido con la interposición de la demanda de reivindicación o desalojo por ocupación precaria.

De crearse la excepción de prescripción adquisitiva, esta solo servirá para conservar la posesión y el excepcionante podrá deducir en proceso aparte la prescripción adquisitiva, con la finalidad de ser declarado propietario, la excepción declarada fundada en el proceso de reivindicación o desalojo por ocupación precaria, no podrá ser considerada prueba determinante para la declaración de propiedad.

2.2.BASES TEORICAS

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales vinculadas con las sentencias en estudio

2.2.1. La jurisdicción

2.2.1.1.Conceptos

Guido Águila Grados (2013, p. 35) Define como el poder-deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder-deber del estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, este tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho.

Por ello, podemos concluir en que el poder emana de la soberanía del estado y como tal tiene una doble función:

De derecho público. Los ciudadanos que se encuentran dentro de un territorio tienen la obligación de someter todo tipo de conflicto de intereses con relevancia jurídica ante los órganos jurisdiccionales.

De deber público. El estado debe otorgar este servicio a toda persona que lo solicite o requiera.

En palabras de Marianella Ledezma (2015, p. 73), jurisdicción es expresión de soberanía del estado que se manifiesta en el poder en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que estén investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas.

Señala Juan Monroy (1996, p. 216), el ejercicio de la potestad jurisdiccional se ha ampliado además al control de la constitucionalidad de las leyes, de tal forma que la jurisdicción no solo se orienta a resolver conflictos, controlar conductas antisociales sino también el ejercicio del control difuso de la constitucionalidad normativa. Ello es

importante porque la jurisdicción al imponer la supremacía constitucional va a poder operar con eficacia en la decisión y solución de conflictos y será de mayor obstáculo para el ejercicio arbitrario del poder a través de los juzgados.

Para Anibal Cornejo Manriquez (2010) Derecho Procesal Orgánico y Civil, Chile: es un poder deber del estado que, ejercido con sujeción a las normas del debido proceso de derecho, tiene por objeto resolver litigios con eficacia de cosa juzgada y eventual posibilidad de ejecución.

En opinión de Devis Echarandia, (1994, p. 40), define la jurisdicción como “la soberanía del estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana mediante decisiones obligatorias”.

Ricardo Levene (1993) Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Buenos Aires: manifiesta, Que, mediante la función jurisdiccional se satisfacen simultáneamente dos intereses, el del estado, de conservar la paz social, y el de los particulares que litigan. Ante el derecho de estos de requerir del estado la actividad jurisdiccional, a fin de que resuelva sus conflictos, aparece el correlativo deber del estado de solucionar esos conflictos. Por eso hay tan íntima relación entre la jurisdicción y la acción, si se considera que ésta es el derecho de pedir intervención del estado para que mantenga el orden jurídico.

2.2.1.2. Características de la jurisdicción

Según Devis Echarandia (1948, p. 96), las características de la jurisdicción son:

- A. Es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, tanto
- B. en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- B. Es independiente frente a los otros órganos del estado y a los particulares.
- C. Es única, es decir que sólo existe una jurisdicción del estado, como función, derecho

y deber de éste; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción

Para Davis Echandia (1948, p. 97), los elementos de la jurisdicción son:

Por consiguiente, al lado del elemento subjetivo tenemos que colocar los elementos formal, material y funcional para que la noción del acto jurisdiccional quede completa.

A. El elemento subjetivo comprende, además del juez o magistrado, a las partes y a los terceros que intervienen en el proceso ya formado.

B. El elemento formal lo constituye el procedimiento que se ha de seguir, las normas contenidas en los respectivos códigos procesales (civil, laboral, penal, militar, contencioso-administrativo y fiscal). Pero también la administración está sujeta a un procedimiento para conocer, estudiar y resolver las peticiones que se formulen, con recursos e impugnaciones, términos y formalidades;

C. El elemento material o contenido de la jurisdicción se presta a controversias, porque concierne a los fines del proceso y de sus funciones, respecto a los cuales existen muchas discrepancias.

D. El elemento funcional, en sentido estricto, podemos definir la jurisdicción como la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana.

2.2.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de

esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2. La acción

2.2.2.1. Conceptos

A criterio de Pedro Zumaeta Muñoz (2005) Temas de la Teoría del Proceso, Lima: afirma que es derecho abstracto que tiene toda persona capaz de recurrir al órgano jurisdiccional mediante su pretensión que, es el derecho concreto, para que el estado resuelva su conflicto de interés con relevancia jurídica a través del proceso.

Ángel Landoni Sosa (2007) Maestros del Derecho Procesal, Buenos Aires: La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

El ABC Del Derecho Procesal Civil (2013. p. 36) La acción viene a ser una especie dentro de la petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.

La acción es un derecho subjetivo, publico, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado. La acción y la jurisdicción son conceptos que se corresponden, pues la acción es el derecho a la jurisdicción.

La demanda es la materialización del derecho de acción.

2.2.2.2.Contenido de la acción:

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el “petitum” de la demanda, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado.

Entonces se deduce que los sujetos de la pretensión son demandantes (sujeto activo) y demandado (sujeto pasivo).

La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizando y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción.

La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos.

2.2.3. La competencia

2.2.3.1.Conceptos

En palabras de José Ovalle Favela (2011 p. 135), la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ejercerla en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es

competente.

El ABC del derecho procesal civil (2013, p. 37) La competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido limitado según diversos criterios.

Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia.

Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial.

El juez civil no puede encomendar a otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede el juez comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto.

2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia:

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interpretación de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios.

2.2.3.2.1. Competencia por la razón de la materia:

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.

2.2.3.2.2. Competencia por razón de la cuantía:

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

Debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia,

porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, de acuerdo a la vía procedimental respectiva, siendo pertinente anotarse, que frente a conflictos puedan presentarse, entre lo estipulado en la ley orgánica del poder judicial y el código procesal civil, debe aplicarse preferente las disposiciones contenidas en esta última como lo dispone la décima disposición complementaria y final del código procesal civil.

Asimismo, si en la demanda o en sus anexos si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el juez de oficio efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente.

2.2.3.2.3. Competencia funcional por razón de grado:

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la ley orgánica del poder judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía son:

- Sala civil de la corte suprema de justicia de república.
- Salas civiles de las cortes superiores de justicia.
- Juzgados especializados en lo civil o mixtos.
- Juzgados de paz letrado.
- Juzgados de paz.

Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia en razón del grado, el asunto será de competencia del juez civil.

2.2.3.2.4. Competencia por razón del territorio:

Se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional. El código procesal civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.

Desde el punto de vista subjetivo, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio.

Desde el punto de vista objetivo, tiene en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del código procesal civil).

La competencia territorial, de acuerdo con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, se ejerce de la siguiente manera:

- Sala civil de la corte suprema de justicia de la república - competencia en el ámbito nacional.
- Sala civil de la corte superior de justicia - competencia en distritos judiciales.
- Juzgados especializados en lo civil o mixtos - competencia en cada provincia.
- Juzgados de paz letrado - competencia en distritos.
- Juzgados de paz – competencia en centros poblados.

2.2.3.2.5. Competencia por razón de conexión:

La conexión importa la relación entre un asunto principal y otro accesorio (cuaderno principal e incidental), y que se presenta en los siguientes casos:

- Pretensiones de garantía, así como la pretensión accesorio, complementaria o derivada de otra planteada anteriormente. Es competente el juez que conoce la pretensión procesal principal.
- Medida cautelar anticipada, dentro y fuera del proceso. El juez competente es el que va conocer la demanda principal próxima a interponerse.
- Actuación de una prueba anticipada (antes diligencia preparatoria). El juez competente es el que va conocer la demanda próxima a interponerse.

2.2.3.3.Regulación de la competencia:

En el Perú, la competencia se rige bajo el principio de legalidad, según el art.6° del código procesal civil “principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia. La competencia solo puede ser establecida por la ley”.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

Además, según el código procesal civil art.8° “la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran

posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

2.2.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Acción Reivindicatoria, la competencia le pertenece al juzgado civil, así lo instaura:

El Inc. 1 del artículo 475° del Código Procesal Civil donde nos menciona: Se tramitan en proceso de conocimiento antes los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.

El inciso 3 del mismo artículo señala: son inapreciables en dinero o no hay duda sobre su monto y siempre que el juez considere atendible su procedencia.

De lo descrito se debe mencionar que el procedimiento de conocimiento asegura una mayor amplitud en el debate y por ende un mejor ejercicio para la defensa, se justifica dilucidar el mejor derecho de propiedad dentro de una pretensión por reivindicación. Además, los jueces y magistrados tienen la potestad que deriva en primer orden de la soberanía popular, y en segundo orden de la función judicial del estado para decidir de manera independiente y obligatoria, sobre cuestiones fijas y determinadas, esto es, por respaldo de la ley. Asimismo, para que en sus resoluciones apliquen a los hechos y pretensiones alegados por las partes la ley que consideren pertinente, y cumplir los principios constitucionales, de motivación, debido proceso, de defensa y tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.4. El proceso

2.2.4.1. Conceptos

En palabras de (Marianella Ledesma Narváez, 2015 tomo I p. 41), El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arriba, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso

civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

Davis Echandia, citando a Enrico Redenti (1996, p. 157) Proceso es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista que si incertidumbre o de su desconocimiento insatisfacción.

Por su parte Jaime Guasp (1997, p. 8) define al proceso como una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del estado instituidos especialmente para ello.

De acuerdo a CARNELUTTI no debe confundirse proceso con procedimiento, puesto que el primero es considerado como continente y el otro como contenido; explicándose así que una combinación de procedimientos (por ejemplo, los de primera y segunda instancia) pudiera concurrir a constituir un solo proceso.

2.2.4.2. Naturaleza jurídica del proceso:

Mario gordillo (s. f) derecho procesal civil guatemalteco pp. 28-29: señala las siguientes Teorías Sobre la Naturaleza Jurídica del Proceso:

- a) EL PROCESO ES UN CONTRATO: proveniente del derecho romano y con auge en el siglo XVIII para la cual es proceso, es un acuerdo de voluntades y por ende un contrato que une a las partes con los mismos efectos que una relación contractual.
- b) EL PROCESO ES UN CUASICONTRATO: considera que el proceso es un contrato imperfecto, en virtud de que el consentimiento de las partes no es enteramente libre, por ende, un cuasicontrato.
- c) EL PROCESO ES UNA RELACION JURIDICA: es la doctrina dominante y sostiene que el proceso es una relación jurídica porque los sujetos procesales (actor, demandado y juez) se encuentran ligados entre si e investidos de

facultades y poderes, que les confiere la ley, unos con relación a otros.

- d) EL PROCESO ES UNA SITUACION JURIDICA: para esta teoría, las partes no están ligadas entre sí, sino que se encuentran sujetas al orden jurídico, en una situación frente a la sentencia judicial.
- e) EL PROCESO COMO ENTIDAD JURIDICA COMPLEJA: sostiene que el proceso se encuentra conformado por una pluralidad de elementos estrechamente coordinados entre si integrando una entidad jurídica compleja.
- f) EL PROCESO COMO INSTITUCION: sostiene que el proceso es una institución, entendiéndose esta como un complejo de actos, un método, un modo de acción unitario, por el derecho para obtener un fin.

Según la apreciación de Francesco Carnelutti (1950). Instituciones del Proceso Civil [traducido al español por Santiago Sentís Melendo]. Argentina: llamamos proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas (jueces, oficio judicial) otro nombre usado en el mismo sentido es el de juicio, pero preferimos a él, ya por larga costumbre científica, la palabra proceso, sobre todo porque proceso se presta mejor a representar la estructura del fenómeno que se quiere significar.

La voz proceso sirve, pues, para indicar un método para la formación o para la aplicación del derecho que tiende a garantizar la bondad del resultado, es decir, una tal regulación del conflicto de intereses que consiga realmente la paz y, por tanto, sea justa y cierta: la justicia debe ser su cualidad interior o sustancial; la certeza su cualidad exterior o formal; si el derecho no es cierto, los interesados no saben, y si no es justo, no sienten lo que es necesario para obedecer.

2.2.4.3. Clasificación del proceso:

El método recién definido se aplica en vía represiva o en vía preventiva, para la formación o para la actuación, inmediata o mediata, general o particular, de derecho. En esta fórmula se combinan los criterios fundamentales de clasificación del proceso.

Según se dirija a la reglamentación de un conflicto de interés en acto o en potencia, se

distingue el proceso contencioso del proceso voluntario.

Según que la reglamentación ocurra en el campo de la formación o en el de la actuación del derecho, se distingue el proceso cognitivo del proceso ejecutivo.

Según que la regulación opere inmediata o mediatamente, se distingue el proceso definitivo del proceso cautelar.

Según que se regule un conflicto singular de interés o una categoría de conflictos, se distingue entre proceso singular y proceso colectivo.

Estos cuatro criterios de clasificación son autónomos, en el sentido de que se refieren a planos diversos, en los cuales cada una de las distinciones puede combinarse con las demás: por eso no solo el proceso contencioso, sino también el proceso voluntario, puede ser cognitivo o ejecutivo, definitivo o cautelar singular o colectivo. La verdad contenida en esta fórmula solo ahora se descubre, hasta ahora yo mismo había creído que el proceso voluntario y el proceso cautelar eran una tercera y una cuarta especie, en el mismo plano del proceso cognitivo y del proceso ejecutivo, fugaces intuiciones de la posibilidad de que el proceso voluntario fuese también ejecutivo, y así también el proceso cautelar, yo mismo las tuve, pero solo últimamente he podido conseguir una sistematización completa del proceso según sus fines.

2.2.4.4. Funciones.

Lo describe según Guido A. G. & Ana C. S. (2013) el ABC del derecho procesal civil 2ª ed. Perú:

El proceso cumple una doble función:

- privada: es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica – gente o ente – para lograr una resolución del estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
- publica: es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

2.2.4.5. Elementos del proceso

Según Víctor Fairen Guillen (1992, P. 20), los elementos del proceso son:

1. Sujetos:

- a) Las partes: son las personas (quedan fuera de tiempo y lugar los procesos en contra o en favor de animales). Que tienen o estiman tener derechos o intereses contrapuestos, a punto de chocar o ya en pleno choque.
- b) El juez: (o tribunal si es colegiado); es la persona o personas que resuelven el conflicto, imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad.

2. Objeto:

- a) El objeto factico: es la cosa sobre la cual hay conflicto o amenaza del mismo. Ahora bien, esta cosa en su acepción más general puede ser material o inmaterial, esto es claro o mixta.
- b) El objeto jurídico: es la vertiente o fachada de la cosa que se encuentra enfocada por el derecho, la relación jurídica de la cosa en si material o inmaterial con la persona desde el punto de vista de sus intereses (o supuestos derechos) sobre la misma. Una cosa sin intereses sobre ella no despierta conflictos.

Y naturalmente aquí va a interesarnos el objeto jurídico esto es la cosa más el supuesto derecho o interés humano sobre ella.

3. El conflicto

Sobre una misma cosa hay dos versiones diferentes en cuanto a sus relaciones con dos personas, cada una de ellas pretende algo de la cosa. Si el conflicto permanece larvado, sin exteriorizarse por la actitud de los interesados no ocurre nada. Pero si el conflicto se exterioriza por un gesto de uno de los interesados aparece la pretensión.

- a) La pretensión es el acto (u omisión) por lo que una persona intenta subordinar un interés ajeno a otro propio. Si esa pretensión se ejercita directamente, puede aparecer incluso la autodefensa; si se la ejercita extrajurisdiccionalmente, aparecerá, bien la autocomposición, bien la heterocomposicion en forma de mediación, de un particular, de un arbitraje de una transacción extrajudicial, etc. Si se pone de manifiesto se ejercita contra otra persona y ante un juez o tribunal actuando como tales aparece el proceso.
- b) Pero cabe la posibilidad de que la persona de la cual se pretende (la entrega

de la cosa una actuación u omisión, etc.) resista a la pretensión siempre por medios pacíficos y que están reconocidos por la norma naturalmente.

- c) Cabe la posibilidad de que la persona, de la cual se pretende no resista no se oponga; en tal caso nos hallaremos ante un conflicto completo, pero sin litigio, hay un comienzo de proceso más este termina sin la contrapartida de la pretensión, sin la resistencia.
- d) Así pues, en resumen, diremos el proceso consiste en una pretensión de una persona frente a otra, dirigida a través de un órgano jurisdiccional, resistida por la pretendida y avocada por ello y avocada por el litigio así formado.

2.2.4.6. principios del proceso

según Juan Monroy Gálvez (1996) los principios del Proceso son los siguientes:

a) Principio de la Exclusividad y Obligatoriedad de la Función Jurisdiccional.

La función de resolver conflictos de intereses intersubjetivos o incertidumbres jurídicas le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, por eso tiene la exclusividad de la función jurisdiccional. En cuanto a la obligatoriedad, significa que si una persona es demandada ante un órgano jurisdiccional debe someterse al proceso y cuando este acabe, estará obligado a cumplir con la decisión que se emita en el proceso.

b) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.

La actividad jurisdiccional del juez no debe ser afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que altere su voluntad al momento de decidir. El juez debe ser soberano en su decisión para resolver un caso concreto.

c) Imparcialidad.

El juez no puede ser parte en el proceso que se va resolver, está prohibido de resolver cualquier caso concreto que tenga relación con quienes participan en él. Esta imparcialidad alcanza a las partes interesadas en el proceso judicial ya que si hacen lo contrario son punibles los actos que realiza.

d) Contradicción.

Consiste en que todos los actos del proceso deben ser conocidos por las partes ya que conociéndolos en el momento oportuno puede estar de acuerdo o no y hacer valer sus derechos. Este principio esté ligado al objeto de la notificación procesal ya que a través de esta las partes tomaran conocimiento de los actos realizados en el proceso.

e) Publicidad.

La actividad de la función jurisdiccional debe ser difundida y no ser reservada, esto constituye una garantía de la eficacia de los actos procesales, por eso se deben realizar en escenarios que permitan la presencia de quien quiera conocerlos.

f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.

Las normas procesales son de orden público con algunas excepciones, por eso son de obligatorio cumplimiento o imperativas. Las partes no pueden convenir una tramitación distinta a la prevista en la ley procesal tienen que adecuarse a lo predeterminado.

g) Motivación de las resoluciones judiciales.

Los jueces están obligados a fundamentar sus decisiones salvo aquellas que son simplemente de impulso procesal. Esta exigencia también se impone a las otras partes del proceso ya que deben sustentar todas las peticiones que formule o las absoluciones que realice a los planteamientos de la otra parte, así mismo deberán fundamentar los medios impugnatorios que interponga.

h) Cosa juzgada.

La decisión final que emite un juez en la sentencia, es decir en un pronunciamiento sobre fondo y cuando ya no exista ningún medio impugnatorio que cuestione dicha sentencia o que no haya sido impugnada por la parte favorecida conseguirá la calidad de cosa juzgada, es decir que ninguna autoridad puede modificar o alterar dicha sentencia quedando esta inmutable por el principio de seguridad jurídica.

2.2.5. El debido proceso formal

2.2.5.1. Nociones

En palabras de Enrique Javier Mendoza Ramirez (s.f.) EL DEBIDO PROCESO que reglas está aplicando la corte suprema Lima:

En ese ámbito entendemos que el debido proceso es un derecho que le asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, lo cual le va a asegurar el respeto a sus derechos en un proceso, de ahí que se le conoce como un derecho continente, que abarca una diversidad de garantías mínimas del justiciable al momento de ingresar a la administración de justicia para poder reclamar tutela. El debido proceso es un principio que rige todo tipo de proceso, con el único propósito de brindarle al justiciable las garantías mínimas al momento de afrontar un proceso.

El debido proceso se encuentra íntimamente relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva, es así que mientras que esta última utiliza el acceso a la justicia, el primero garantiza que en el desarrollo de un proceso se respeten las garantías que todo ciudadano tiene.

El debido proceso integra los siguientes aspectos:

- A. El derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial.
- B. El derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes.
- C. El derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal.
- D. El derecho fundamental a que el proceso proceda exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

2.2.5.2. Base Normativa:

➤ Constitución Política del Perú:

Artículo 139° son principios y derechos de la función jurisdiccional:

Inc.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto. Cualquiera sea su denominación

➤ **Código Procesal Civil:**

Artículo 1º Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

➤ **Ley del Procedimiento Administrativo General:**

Artículo VI. Principios del Procedimiento Administrativo:

1.2. principio del debido procedimiento. - los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

➤ **Ley Orgánica del Poder Judicial:**

Artículo 7º Tutela Jurisdiccional y Debido Proceso:

En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Es deber del estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

2.2.5.3. Jurisprudencia:

El debido proceso es aquel derecho que le asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, facultándola a exigir del estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable y competente, constituyendo por tanto la motivación de las resoluciones judiciales una garantía constitucional que asegura la publicidad de las razones que los jueces tuvieron en cuenta para pronunciar sus sentencias, resguardando a los particulares y a la colectividad de las decisiones. (Cas. N° 4233 – 2014 – Lima Norte, 18/01/1016).

Los principios constituyen el fundamento, el sostén, el pilar de un ordenamiento jurídico, siendo así que son indispensables en la construcción de las instituciones que comprenden el mismo, toda vez que estos son partes integrantes de un sistema jurídico. A continuación, se hace mención a los principios del debido proceso.

2.2.5.4.Principios del debido proceso:

Pedro Zumaeta Muñoz (2005) Temas de Derecho Procesal Civil 2^{da} Edic. Lima: Nos señala que los principios que informan el debido proceso son:

A. Juez Natural: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (inciso 3 del art. 139° de la constitución del estado de 1993).

B. Defensa de un Proceso: Derecho de defensa en cualquier estado del proceso (inciso 14 del art. 139° de la constitución política del estado).

C. Duración del Proceso: Los artículos II y V del título preliminar del código procesal civil se refiere al deber del juez de impulsar el proceso, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, y el cumplimiento de los plazos señalados en la ley, a fin de lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas.

D. Motivación de las Resoluciones: Los jueces deben motivar, por escrito, sus resoluciones en todas las instancias, con expresión de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (inciso 5 del art. 139° de la Constitución Política del Estado).

E. Pluralidad de la Instancia: El inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, recoge este principio, el que se ve reforzado por el artículo X del título preliminar del código procesal civil.

Estos son los principales principios que rigen el debido proceso, así como el derecho de defensa y de contradicción, el derecho que tienen los jueces de motivar sus resoluciones, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho con que amparan sus decisiones, con excepción de los decretos de mera sustanciación (art. 139 inciso 5

de la Constitución Política del Estado).

2.2.5.5.El debido proceso en el ámbito civil:

Enrique Mendoza Ramirez (s.f.) EL DEBIDO PROCESO que reglas están aplicando la corte suprema. Lima: menciona.

Si bien es cierto que el artículo doscientos veinte del código civil, faculta al juez a declarar de oficio la nulidad de un acto jurídico cuando esta resulte manifiesta, sin embargo, dicha potestad debe ejercerla respetando el debido proceso y, particularmente, el derecho defensa de las partes, por ser tal un mandato imperativo regulado en el artículo cincuenta incisos segundos del código procesal civil.

(Cas N°1073 - 2012 – Ayacucho, 30/01/2014) la decisión adoptada por las instancias de mérito, vulnera el derecho a un debido proceso, en términos generales, y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en concreto, en tanto que en la calificación de la demanda es la facultad del juez de analizar únicamente los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, los mismos que se encuentran vinculados estrictamente a cuestiones de forma y capacidad procesal en el modo de interponer la demanda, no correspondiendo ser rechazada sobre la base de argumentos de fondo ni justificarse en análisis de pruebas. De lo expuesto se colige que la resolución de primera instancia como la resolución de vista, al declarar improcedente la demanda, han vulnerado el derecho del recurrente al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, adoleciendo por tanto causal de nulidad.

2.2.6. El Proceso Civil

2.2.6.1.Definiciones

El ABC del Derecho Procesal Civil (2013) Lima: El proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

Ángel Landoni Sosa (2007) *Maestros del Derecho Procesal*, Buenos Aires: El concepto de derecho procesal civil se halla, pues, inseparablemente ligado al fenómeno, connatural en el estado de derecho, de que los conflictos intersubjetivos, susceptibles de provocar consecuencias jurídicas, pueden dirimirse por acto de las propias partes, mediante el fenómeno conocido con el nombre de realización espontánea del derecho; pero a falta de realización espontánea, solo el proceso es el instrumento idóneo para dirimir por acto de juicio, imparcial, irrevocable, coercible, emanado de la autoridad, el conflicto surgido.

2.2.6.2. Funciones del proceso civil:

Hernando Devis Echandia (s.f.) *Teoría General del Proceso* 3ª Edic. Buenos Aires: Como funciones esenciales del proceso civil podemos señalar los siguientes:

1. Servir de medio para la declaración de los derechos y situaciones jurídicas cuya incertidumbre perjudique a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia (procesos declarativo puro y de jurisdicción voluntaria).
2. Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de los litigios que se presenten entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo civil. Por su intermedio se traduce en voluntad concreta la voluntad abstracta de la ley, mediante el examen que el juez hace de la norma aplicable y de los hechos que va a regular, es decir, de la cuestión de derecho y de hecho (proceso contencioso).
3. Logra la realización de los derechos en forma de ejecución forzada, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción (proceso ejecutivo).
4. Facilitar la práctica de las medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo, evitando la insolvencia del deudor, la pérdida o deterioro de la cosa, o simplemente la mejor garantía (proceso cautelar).

2.2.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.7.1. conceptos

Rodríguez Domínguez, Elvito (2003) nos menciona que el proceso de conocimiento es el modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a algunas de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente.

En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de proceso, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal.

Según Aníbal Quiroga, expresa “El proceso de conocimiento lleva al Juez a conocer una determinada controversia entre sujetos y resolverla, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer quien entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada. CARNELUTTI señala que, la fórmula del proceso de cognición asigna al proceso el contenido de conocer. Conocer y juzgar, en el terreno lógico son la misma cosa”

(Ticona, 1994) también se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

Entre las características que se desprende de la regulación que a continuación se

presente se desprende los plazos amplios en todas las etapas. Se dice de conocimiento, porque al inicio es una pretensión incierta la que aparece en el petitorio de la demanda, lo cual de acuerdo a las pruebas será el Juez quien conozca y juzgue y decida en una sentencia. Otros procesos de cognición son los procesos abreviados y sumarísimos. Se distingue de los procesos de ejecución, porque en éstas últimas el juzgador no juzga, sino que se limita a ejecutar de acuerdo al título que se adjunta a la demanda ejecutiva.

2.2.7.1.1. Regularización:

Las normas que regulan el proceso de conocimiento se encuentran contenidas en el código procesal civil en el Art. 475°, que contempla las disposiciones generales; el Art.476° los requisitos de la actividad procesal; Art.477° la fijación del proceso por el Juez; Art. 478°, los plazos; Art. 479°, plazos especiales de emplazamiento.

2.2.7.2.la reivindicación en el proceso de conocimiento

De acuerdo al Código Procesal Civil, previsto en la sección quinta procesos contenciosos; título I proceso de conocimiento capítulo I denominado disposiciones generales, el artículo 475° del código en mención líneas más arriba nos describe lo siguiente:

se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que: inc. 1 no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación.

El artículo hace referencia a las reglas generales para fijar la vía procedimental de conocimiento. El inciso 1 establece que los conflictos contenciosos que “no tengan una vía procedimental propia” se tramitaran bajo la vía de conocimiento.

La norma deja también a la discrecionalidad del juez asumir dicho procedimiento cuando la naturaleza o complejidad de la pretensión así lo justifique.

La sala suprema considera que, si una acción no tiene una vía procedimental específica, la decisión de juez de tramitar la causa en vía de conocimiento no acarrea nulidad procesal alguna pues por su naturaleza el proceso de conocimiento permite a

las partes un mejor ejercicio de los derechos de acción y de contradicción.

Bajo esta idea, que el procedimiento de conocimiento asegura una mayor amplitud en el debate y por ende un mejor ejercicio para la defensa, se justifica dilucidar el mejor derecho de propiedad dentro de una pretensión por reivindicación.

Hay que precisar que el artículo 923 CC regula como atributo del derecho de propiedad la facultad de reivindicar un bien, debiendo ser interpuesta la acción reivindicatoria por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, sin embargo, nada obsta para que en un proceso como el de autos pueda discutirse el mejor derecho de propiedad (Marianella Ledezma Narváez 2015)

2.2.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.8.1. Nociones

Yuri Pereyra Alagón (2014), la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o audiencia única para los procesos sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción.

Lourdes Margot Oviedo Ruiz (2014), nos menciona que los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvencional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, es decir solo será materia de

prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos por la otra parte demandado o demandante.

Además de ello señala que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.

2.2.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: a) Determinar el derecho de la demandante para solicitar reivindicación y entrega del inmueble materia de Litis, y la obligación de la demandada a entregar dicho inmueble; b) Determinar si la demandante ha ocasionado daños y perjuicios a la demandada, de ser así fijar el momento que corresponda. El pronunciamiento del juez guarda una relación con estos puntos, dentro de las partes: expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, y solo en base a ellos ha resuelto el caso concreto, los hechos señalados en la sentencia que sustentan la pretensión, guardan también congruencia con estos puntos. En la parte resolutive de la sentencia, existe claridad con respecto al punto donde se establece la pretensión de la demandante, mas no así de la demandada. (Expediente N° 01153-2006)

2.2.9. La prueba

2.2.9.1. En sentido común.

Julián Pérez porto & Ana Gardey (2010) Prueba es la acción y efecto de probar (hacer un examen o experimento de las cualidades de alguien o algo). Las pruebas, por lo tanto, son los ensayos que se hacen para saber cómo resultara algo en su forma definitiva, o los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo.

2.2.9.2. En sentido jurídico procesal.

Sostiene (Armenta Deu, 2004) (como se cita en manual del proceso civil 2015) que la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos.

Taruffo, (2009. p. 59.) la prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la

verdad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

Según la acotación de (RENE JORQUERA LORCA 2004 SINTESIS DE DERECHO PROCESAL CIVIL), Se puede definir la prueba como el establecimiento por los medios legales de la verdad de un hecho que sirve de fundamento al derecho que se reclama en juicio.

2.2.9.2.1. elementos

De lo expuesto se desprende que en la prueba tenemos que distinguir los siguientes elementos.

1. **El objeto de la prueba**, que es lo que se prueba, un hecho controvertido de carácter jurídico.
2. **El sujeto de la prueba**, quien debe probar, sobre que litigante recae el peso de la prueba u onus probando.
3. **El medio probatorio**, como debe el sujeto probar el objeto.
4. **El fin de la prueba**, que consiste en que el hecho jurídico establecido o probado debe servir de fundamento a un derecho.

2.2.9.3. Concepto de la prueba en materia civil:

Desde un primer punto de vista, la expresión “prueba” denota esa peculiar actividad que corresponde desplegar durante el transcurso del proceso y que tiende a la finalidad mencionada. Pero también abarca, por un lado, el conjunto de modos u operaciones (medios de prueba) del que se extraen, a raíz de la “fuente” que proporcionan, el motivo o motivos generados de la convicción judicial (argumentos de prueba), y, por otro lado, el hecho mismo de esa convicción, o sea el resultado de la actividad probatoria. En animo de formular un concepto comprensivo de todas esas significaciones puede decirse que la prueba es la actividad procesal, realizada con el

auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas.

2.2.9.4. Distinción entre fuente de prueba y medio probatorio:

2.2.9.4.1. Fuente de prueba:

A entendimiento de Guido águila grados (2013):

- Son todas aquellas realizadas susceptibles de convencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos.
- Existirá con independencia de que se siga o no el proceso.

Por su parte, Rodríguez Espejo (1958) Define como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios para que pueda determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba.

2.2.9.4.2. Medio probatorio:

En apreciación de Guido águila grados (2013):

- los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho.
- Es el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades de un proceso.
- Nacerá y se formará en el proceso.

Armenta Deu (2004), sostiene que los medios de prueba “son aquellas diferencias actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho.

2.2.9.5. Los Medios Probatorios en el Código Procesal Civil:

El artículo 192° del código procesal civil contempla los medios probatorios típicos:

Son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte.
2. La declaración de testigos.
3. Los documentos.
4. La pericia.
5. La inspección judicial.

Dicho cuerpo de leyes también regula los sucedáneos de los medios probatorios (indicios y presunciones), la prueba anticipada y las cuestiones probatorias (tacha y oposición).

El artículo 193° del código procesal civil describe los medios probatorios atípicos:

Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el artículo 192° y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga.

Al respecto, el artículo 188° del Código Procesal Civil, trata sobre la finalidad de los medios probatorios donde nos menciona:

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

El artículo 190° del Código Procesal Civil, que trata sobre la pertinencia e improcedencia de los medios probatorios:

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedencia por el juez.

Son también improcedentes los medios de prueba que tiendan a establecer:

1. Hechos no controvertidos, imposibles, o que sean notorios o de publica evidencia.

2. Hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra en la contestación de la demanda, de la reconvencción o en la audiencia de fijación de puntos controvertidos.

Sin embargo, el juez puede ordenar la actuación de medios probatorios cuando se trate de derechos indisponibles o presuma dolo o fraude procesales.

3. Los hechos que la ley presume sin admitir prueba en contrario.

4. El derecho nacional, que debe ser aplicado de oficio por los jueces. En el caso del derecho extranjero, la parte que lo invoque debe realizar actos destinados a acreditar la existencia de la norma extranjera y su sentido.

La declaración de improcedencia la hará el juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuara antes de sentenciar.

2.2.9.6. finalidad de la prueba.

Afirma (Gorphe, 1950) (como se cita en el manual del proceso civil 2015 TOMO I) que la finalidad de la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por si serias limitaciones, esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tornarse dicho objetivo irrealizable. Así lo deja entrever Gorphe cuando indica que la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir en una simple probabilidad o verosimilitud.

2.2.9.7. El objeto de la prueba.

HUGO CARLOS CARRASCO SOULÉ (2012) DERECHO PROCESAL CIVIL 3^ora Edic. México: Nos dice, el objeto de la prueba (*thema probandum*) serán los hechos jurídicos controvertidos o dudosos, es decir cada uno de los litigantes debe demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieran.

Para que una prueba sea admitida en un proceso, es requisito que exista un hecho al

que las partes hayan hecho mención expresa, ya sea en su demanda o en su escrito de contestación, en caso contrario el juez deberá desecharla. Debido a que no estará relacionada con un hecho controvertido.

2.2.9.8.El principio de la carga de la prueba.

(JORGE CARRIÓN LUGO 2014 CODIGO PROCESAL CIVIL TOMO I: 491)

No basta afirmar los hechos sustentatorios de la pretensión, sino hay que acreditarlos si se quiere que ella sea amparada por el juez. De ahí surge el concepto de la carga de la prueba. La carga de la prueba importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. Claro está que la obligación procesal de probar hechos tiene que ver con los hechos alegados, con las limitaciones anotadas respecto a determinados hechos también alegados, pero no requieren de probanza, como los hechos públicos y notorios los hechos presumidos por la ley como ciertos, los hechos admitidos como ciertos por ambas partes, etc. En conclusión, la carga de la prueba constituye una especie de obligación procesal de acreditar un hecho afirmado o el que señala el ordenamiento procesal tratándose de la inversión de la carga de la prueba.

2.2.9.8.1. Valoración y apreciación de la prueba.

Gimeno Sendra (2007) la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídicas, que integran el “*thema probandi*”

Edith Hernández Miranda (2012) La Prueba en el Código Procesal Penal 2004 nos dice: La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al ministerio público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de este.

La valoración de la prueba como tal debe entenderse como la integración o medicación racional y consciente de ambos momentos. La valoración de la prueba solo puede ser, pues, valoración del rendimiento de cada medio de prueba en particular y del conjunto de estos. Así ese momento de valoración conjunta debe serlo del conjunto de los elementos de prueba previamente adquiridos de forma regular y antes ya efectivamente evaluados en su rendimiento específico. Es decir, el momento es de síntesis de lo aportado por una serie articulada de actos individuales de prueba.

2.2.9.8.2. Sistemas de valoración de la prueba.

En análisis de RENE JORQUERA LORCA (2004) podemos decir que existen diversos sistemas para apreciar la eficacia probatoria de los medios de prueba, encontramos las siguientes:

- A. Sistema de prueba libre o moral.** También se le conoce con el nombre de libre convicción, se caracteriza porque el legislador no fija los medios probatorios, las partes acreditarán los hechos del juicio en la forma que mejor les acomode y el juez en su sentencia, por consiguiente, no está atado a regla alguna en cuanto a la valoración o ponderación de la prueba.

- B. Sistema de la sana crítica.** Es sistema se caracteriza porque entrega siempre al legislador la función de enumerar los medios probatorios; pero en, cambio faculta al juez para valorar tales medios probatorios de acuerdo a la lógica, al buen sentido y a las normas de experiencia.

- C. Sistema de la prueba legal.** Es el adoptado por nuestra legislación, con raras excepciones, este sistema se caracteriza porque el legislador enumera taxativamente los medios probatorios de que puede valerse en juicio y señala, al mismo tiempo, al juez el mérito probatorio que cada medio de prueba posee en particular, el orden de precedencia en que deben preferir uno a otros cuando concurren varios para acreditar un hecho, y el modo de hacerlos valer en un juicio.

2.2.9.8.3. Sistema adoptado en nuestro Ordenamiento Jurídico:

El Código Procesal Civil en el artículo 197° describe: todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

En el cual el Código Procesal Civil ha optado por el sistema de valoración judicial o de prueba libre al establecer que la valoración de los medios probatorios por parte del juez empleando su apreciación razonada.

Su apreciación de (CARDOZA ISAZA 1979) nos parece acertada pues nos dice que el juez es libre y por tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que considere más ajustado a la realidad procesal.

2.2.9.8.4. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto.

La lógica formal ha formulado cuatro principios:

1. Principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.
2. Principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa.
3. Principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, esta será válida.
4. Principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter

de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

2.2.9.9. Las pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.9.9.1. documentos

2.2.9.9.1.1.concepto

Conforme a la norma el Art. 233 del Código Procesal Civil, nos menciona que, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

conceptúa (Cardoza Isaza 1979, como se cita en el manual del proceso civil 2015) al documento como cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano.

(LINO ENRIQUE PALACIOS (2003) MANUAL DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, p. 424) En sentido lato denominase documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.

Por lo tanto, no solo son documentos los que llevan signos de escritura, sino también todos aquellos objetos que, como los hitos, planos, marcas, contraseñas, mapas, fotografías, películas, cinematográficas, cintas megatónicas, videos, etc., poseen la misma aptitud representativa.

2.2.9.9.1.2.Clasificación de los documentos.

Los documentos pueden clasificarse atendiendo primordialmente a su contenido, a su función y al carácter de los sujetos de quienes provienen.

➤ Se clasifican en declarativos y representativos:

▪ Declarativos se subclasifican en dispositivos e informativos.

- Son documentos dispositivos los que constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas (un contrato, una letra de cambio, una sentencia).

- Son documentos informáticos los que se limitan a dejar constancia de una determinada situación de hecho (asientos de los libros de los comerciantes; informaciones periodísticas, historias clínicas).
- **Representativos:**
 - Son aquellos que no contienen declaración alguna (hitos, fotografías, planos, etc.)

Nos dice (JORGE CARRION LUGO, (2014) CODIGO PROCESAL CIVIL TOMO I) Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. Los materiales que se pueden utilizar para constituir un documento son el papel, el cartón, la madera, el plástico, el cuero las telas, etc.; igualmente los materiales que se utilizan en los artefactos informáticos, fotográficos, fílmicos, etc. Cuando el documento utiliza la escritura estamos ante un instrumento. Son instrumentos por tanto los escritos que utilizan el papel y otros elementos análogos, los impresos relativos escritos ejecutados en papel y otros elementos análogos, las fotocopias y fotografías de escritos e impresos, etc. Todo instrumento constituye un documento y no a la inversa. Es que los documentos pueden utilizar otros documentos diferentes de la escritura para representar hechos o acontecimientos.

2.2.9.9.1.3. Clases de documentos.

Conforme a la norma con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos: son aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada a determinados datos en ellos incluidos.

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario,

según corresponda.

Son privados: todos aquellos que no tienen el carácter de público, procede de particulares que no ejercen funciones públicas o de un funcionario cuando lo expida fuera de sus funciones.

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.9.9.1.4. Documentos actuados en el proceso

Copia de Documento Nacional de Identidad. El título de propiedad del predio materia de reivindicación, N° 8-2208935-75948, otorgado por la PETT. El certificado catastral del predio inspección judicial realizada por el perito Ing. Civil en presencia del Juez y las partes correspondiente en el Expediente N° 01153-2006.

2.2.10. Inspección judicial

1.2.10.1. concepto

Anderson Alexis Mejía Giraldo (2010) La inspección judicial es el estudio propio que realiza el juez y su secretario sobre un hecho que es materia del proceso que se lleva en curso vale decir que esta es prueba, esta inspección se lleva a cabo sobre personas, cosas lugares o documentos.

Como ya se dijo es prueba y es directa porque el juez es quien la debe realizarla personalmente utilizando sus sentidos para poder inspeccionarla este va directamente hasta el lugar acompañado de su secretario y de peritos si es necesario para al final llegar a dar su juicio sobre lo inspeccionado, pero también está la prueba indirecta esta es cuando el juez no puede inspeccionar directamente el hecho u objeto sino que este lo que hace es inspeccionar algo que llevara a probar el hecho principal ósea que esta no es vista directamente por el juez sino que el solo mira si esa circunstancia puede llevarlo a una prueba directa.

1.2.10.1.1. Regularización

Conforme a la norma En el Código Procesal Civil se encuentra prevista en el Art. 272°. La inspección judicial procede cuando el Juez debe apreciar personalmente los hechos

relacionados con los puntos controvertidos.

1.2.10.2.CARACTERISTICAS:

La inspección o reconocimiento judicial se caracteriza por lo siguiente:

- Es un medio de prueba.
- Es una actividad exclusiva del juez.
- Es una prueba directa (en razón del contacto inmediato del magistrado con el hecho que se quiere acreditar).
- Es una prueba personal (al desarrollarse a través de un acto humano: del juez).
- Es una prueba crítica o lógica (porque carece de función representativa como la prueba histórica, asumiendo el juez lo percibido, comparándolo con lo que se quiso acreditar y realizando una operación mental de identificación, lo que implica un razonamiento de su parte).
- Es una prueba formal pues cumple una función probatoria, no siendo una condición ad substantiam actus).
- Es una prueba simple (por ser apta para formarle al juez por sí sola convicción sobre el hecho por demostrar).

1.2.10.2.1. La inspección judicial en la jurisprudencia

Para determinar en los hechos cual es el inmueble hipotecado y si este se trata de un predio de propiedad del estado es necesario ordenar una inspección judicial. Pues no procede sentenciar sin todos los medios indispensables para crear convicción sobre la fundabilidad o no de la demanda. (cas. 2830-01-Lima (28-01-02), dialogo con la jurisprudencia, T. 46, p.148).

1.2.11. La Sentencia

1.2.11.1.conceptos

EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL (2013) La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia.

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede

también generar cambios en el estado de las cosas.

(CHIOVENDA (1925) PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL TOMO II) nos manifiesta que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

Nos dice, (Hugo Carrasco Soule (2012) Derecho Procesal Civil 3^{ra} Edic.) México: La sentencia se puede entender como la resolución que dicta una autoridad jurisdiccional competente sobre el conflicto sometido a su conocimiento, en la que al aplicar una ley sustantiva decide el fondo del asunto, ya sea absolviendo o condenando, declarando o constituyendo un derecho a favor de una de las partes.

1.2.11.1.1. regulación de la sentencia en la norma de carácter procesal civil

Art 119° forma de los actos procesales en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art 120° resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art 121° decretos autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art 122° contenido y suscripción de las resoluciones. las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado.
- La expresión clara y precisa de lo que se dice u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3,4,5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancia, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será necesario la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellas que se expidan por el juez dentro de las audiencias.

Art 125° las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

1.2.11.1.2. Regulación de la sentencia en la norma de carácter constitucional

Art 17° sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere la presente norma, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante.
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida.
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada.
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

1.2.11.2. Estructura de la sentencia

Cajas (2008) nos dice que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

1.2.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

(Ticona, 1994) Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa

de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

(Cajas, 2008) Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Hace mención Pablo Talavera Elguera (2010) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal (P. 23): Este requisito debe comprenderse como la congruencia con las peticiones de las partes, y, por el otro, la necesidad de que la motivación sea congruente con la decisión que intenta justificar, y que, además, sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que la componen.

Motivación de las resoluciones judiciales: De acuerdo a Edwin Figueroa Gutarra, (2014) El Derecho a la Debida Motivación, Lima:

La motivación representa una suerte de ultimo estadio en el ejercicio de la argumentación propia de las decisiones judiciales y por ello, reviste importancia iusfundamental en muchas constituciones.

En relación a la calidad de la motivación. Debemos afirmar que si bien es cierto el aforismo de antigua data refiere: “caminante, no hay camino; camino se hace al andar”, figurativamente podemos usar el mismo símil para que en el ejercicio de motivación de los jueces, referíamos que no hay razonamiento perfecto, absoluto o de entera sofisticación, y que el arte – ciencia de razonar del juez es un continuo ejercicio por construir buenas razones, por edificar permanentemente el respeto por las reglas de la lógica y por lograr una pretensión de corrección que finalmente persuada. Es aquí donde se expresa con calidad propia una decisión judicial.

La motivación de los jueces debe considerarse la relevancia de estos ejes: motivar conduce a poner de relieve la importancia de los derechos fundamentales en la definición de la controversia. En este aspecto, la motivación re reglas constituye una

labor inmediata en la determinación de la aplicabilidad al caso concreto. La condición de mandato definitivo se asimila a la tesis de la única respuesta correcta, pues no existe sino un enunciado lingüístico que se identifica con un sentido definido aplicación.

La motivación desde las reglas es mucho más compleja. Si un mandato de optimización conduce a considerar hacer algo de la mejor forma posible, dentro de las posibilidades jurídicas o fácticas, observemos que no estamos ante un único escenario correcto sino ante la alternativa de aplicar la mejor solución posible, dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas de solución del problema.

Funciones de la motivación:

Pablo Talavera Elguera (2010) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal (P. 17) manifiesta: La dimensión extraprocesal engloba el conjunto de funciones que cumple la motivación fuera del ámbito del proceso; es decir, hace referencia a las consecuencias e impactos que el dictado de una resolución jurisdiccional tiene en el ámbito social. Y es que evidentemente dichas consecuencias existen desde el momento en que el modelo de jurisdicción instaurado por nuestra constitución (art. 138°) reconoce que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el poder judicial a través de sus órganos jurisdiccionales, lo que significa que la sociedad en general está interesada en el funcionamiento de la administración de justicia, como titular originario de la potestad de resolver conflictos.

Entre las funciones integradas en la dimensión endoprocesal de la motivación, ya atendiendo a los destinatarios de la misma, se pueden clasificar en:

A) Funciones relativas a las partes:

1. Actuar como garantía de la impugnación.
2. Función interpretativa.
3. Función pedagógica.

B) Funciones relativas al órgano jurisdiccional que decide la controversia:

1. Función de autocontrol de la decisión.

C) Funciones relativas a los órganos jurisdiccionales superiores:

1. Función de control sobre la actividad del juez a quo.
2. Función interpretativa.

En su dimensión extraprocesal, la motivación cumple las funciones siguientes:

1. Control difuso sobre la administración de justicia.
2. Función pedagógica.

El Tribunal Constitucional ha conferido a la motivación las siguientes funciones:

- A. Ser garantía de un ejercicio legítimo de la función jurisdiccional.
- B. Ser expresión del principio de legalidad en sentido amplio, sumisión del juez a la constitución y a la ley.
- C. Ser una forma de manifestación de la racionalidad en el ejercicio del poder.
- D. Ser expresión de los fines que justifican la restricción de un derecho fundamental.
- E. Facilitar el control de las decisiones judiciales por parte de los litigantes: ejercicio del derecho de defensa y control mediante los recursos.
- F. Hacer posible el control de las decisiones judiciales por los órganos jurisdiccionales superiores.

La motivación sobre los hechos:

Pablo Talavera Elguera (2010) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal (P. 49) nos dice: Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada, etc.) las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitan llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

El deber de motivación de las resoluciones judiciales en cuanto a los hechos tiene raigambre constitucional, pues se halla contemplado en el art. 139.5 de nuestra ley fundamental. Los llamados fundamentos de hecho constituyen uno de los contenidos constitucionalmente protegidos, estatuyéndose como garantía de todo proceso judicial el hecho de que el juez justifique su decisión acerca de los enunciados facticos.

La motivación de los fundamentos de derecho:

Pablo Talavera Elguera (2010) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal (P. 69) describe: La motivación del juicio jurídico debe necesariamente fundamentarse en los conceptos y categorías de la dogmática jurídica, en el momento de justificar las decisiones de validez de la ley, de interpretación de la ley y de subsunción. De otro modo se incurriría en arbitrariedad. En ese sentido, la dogmática reduce las posibles o variadas interpretaciones que puedan ofrecer los operadores sobre una disposición legal, afirmando la que tenga mayor solidez y base científica.

1.2.11.4.Requisitos de la motivación de las resoluciones judiciales:

Según, Pablo Talavera Elguera (2010) La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, son:

Los requisitos de la motivación actúan como límites de la actividad decisoria del juzgador, no pudiendo tomar esta una decisión que no cuente con el efectivo respaldo de una motivación que reúna todos los requisitos esenciales.

A. LA RACIONALIDAD:

Para que una motivación sea racional, no bastara con que haga posible el control externo del fundamento racional de la decisión, sino que, para ello, deberá utilizar argumentos de justificación racionales. En definitiva, el deber de motivar racionalmente cubre no solo la obligación formal de justificación (indicación de una fundamentación, cualquiera que esta sea), sino también el contenido material de dicha justificación (que sea una fundamentación jurídicamente válida).

El juzgador debe acreditar la racionalidad de los elementos de hecho y de derecho usados en la justificación, además de la racionalidad de las reglas de inferencia empleadas para haber llegado a la decisión.

B. LA COHERENCIA:

La coherencia constituye una exigencia esencial de la motivación, y en cierto sentido es un presupuesto de la racionalidad de la justificación de la decisión, ya que no es imaginable un discurso justificativo calificado de racional que no sea, al mismo tiempo, coherente. Nuestro tribunal constitucional exige que la

motivación cumpla con el requisito de la coherencia, al señalar que la falta de coherencia narrativa se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión, produciéndose así una manifiesta incoherente narrativa, cuya consecuencia puede ser la inversión o alteración de la realidad de los hechos, los que la tornaría incongruente e institucional.

C. LA RAZONABILIDAD:

La razonabilidad es un complemento que debe acompañar a la racionalidad de la decisión jurisdiccional y, por ende, también a su correspondiente motivación. Toda motivación de una decisión debe justificar que la misma es racional y razonable.

En lo que respecta a la justificación de la razonabilidad de las decisiones discrecionales, la motivación tendrá un contenido superior al de una decisión normal y corriente, pues tiene que acreditar la razonabilidad de la decisión adoptada entre todas las legítimamente posible. No basta con que la motivación justifique la racionalidad de la decisión tomada, sino que además debe fundamentar las razones que hacen a dicha solución más razonable que todas las demás. En consecuencia, el juez debe justificar que la solución que elige todas las jurídicamente posibles es la más razonable, atendidas las circunstancias concretas de la causa.

D. LA CONCRECION:

La concreción es un requisito de toda motivación de las resoluciones judiciales, conforme a la cual la motivación deberá contemplar de manera específica y particularizada los elementos que integren las cuestiones problemáticas sometidas a la consideración judicial y que sean relevantes para la decisión, tanto en el plano factico con en el plano jurídico.

E. LA COMPLETITUD:

La motivación ha de ser completa; es decir, han de justificarse todas las opciones que directa o indirectamente, y total o parcialmente, pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia uno u otro lado.

F. LA SUFICIENCIA:

La suficiencia es de sentido cualitativo y material, no meramente formal.

Consiste en dar cuenta de las auténticas razones de la decisión, y de todas las que hayan sido relevantes para llegar a la misma. Dicho de otro modo: las opciones han de estar justificadas suficientemente, lo que en modo alguno implica que se responda a todos los argumentos de las partes; basta con que se ponga de manifiesto la suficiencia contextual.

G. LA CLARIDAD:

Se trata de una exigencia que se proyecta especialmente en el plano de la *quaesti facti*, en el tratamiento de la prueba y en la redacción de los hechos. Una materia que, por lo general. No está afectada por el tecnicismo jurídico, que de este modo no puede disculpar ninguna oscuridad con ese pretendido fundamento. Aquí se trata de dar cuenta sintética pero fielmente, de lo acontecido en el juicio, identificado los datos probatorios y dejando constancia del porqué del tratamiento dado a los mismos. Para seguidamente, plasmar la convicción alcanzada en un relato directo, ordenado y fluido, que recoja con la mayor plasticidad y rigor descriptivo posibles la secuencia de los acontecimientos que integran el caso, tal como el tribunal entiende que el mismo se ha producido.

H. LA CONGRUENCIA:

Debe comprenderse como la congruencia con las peticiones de las partes y, por el otro, la necesidad de que la motivación sea congruente con la decisión que intenta justificar, y que, además, sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que la componen.

La motivación justificación interna y externa:

Justificación interna:

Está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está justificada si se infiere premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de justificación es la existencia de una regla con la cual poder verificar la racionalidad interna de la decisión.

Por lo tanto, una sentencia estará internamente justificada si su fallo se deriva lógicamente de sus premisas normativas y fácticas expresadas en los fundamentos de derecho y de hecho.

Justificación externa:

La justificación externa se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar justificada internamente, sin por ello tener justificación externa.

Para que una decisión jurisdiccional este externamente justificada, lo han de estar tanto sus premisas normativas como las fácticas, de forma conjunta. Más establecer los criterios para la justificación de dichas premisas no es tarea fácil, no ha resultado pacífica en la doctrina ni en la jurisprudencia.

El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas utilizadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser de muy distintos tipos. Se puede distinguir.

1. Reglas de derecho positivo.
2. Enunciados empíricos.
3. Premisas que no constituyen enunciados empíricos ni reglas de derecho positivo.

1.2.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

1.2.12.1. Concepto

(VÍCTOR FAIREN GUILLEN 1992, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL) Los medios impugnatorios en su especie de “recursos” son actos procesales de la parte que se estima agraviada (o gravada) por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Por otro lado, esta resolución puede ser simplemente interlocutoria, o incluso de impulso, o bien “definitiva”, que pone fin a todo un tracto procesal ante el mismo juez o tribunal, llamado “instancia”. En tal caso el recurso puede abrir una “segunda instancia” ante un juez o tribunal superior. Y aún hay regímenes que admiten un nuevo recurso contra las resoluciones dictadas en la segunda instancia. Todos los medios de impugnación de resoluciones judiciales aparecen con el objetivo de evitar la posibilidad de que el

error de un juez o tribunal ocasione una resolución injusta, o disputa como tal por una de las partes.

Francisco Távora Córdova 2009, Los Recursos Procesales Civiles, (p.12-13) Gaceta Jurídica: Nos dice, es un principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancia (art. 139.6 const.). como antónimo de la instancia única, la pluralidad de instancia presupone que el proceso no debe ser conocido únicamente por un juez, sino por otros que controlen las decisiones del primero. Ello es una exigencia no solo por la estructura que tiene el poder judicial, sino para salvaguardar los derechos del justiciable. A pesar de que la constitución no señala cuantas instancias deben existir en un proceso, la ley orgánica del poder judicial (art 11) y el propio código procesal civil (art X) se encarga de desarrollar la norma constitucional, dejando claro que el proceso tiene dos instancias.

Podemos clasificar los recursos según dos tipos de criterios:

- I) La exigencia de los requisitos para interponerlo: los recursos pueden ser ordinarios o extraordinarios, siendo que en aquellos los requisitos son comunes, mientras que en estos son más específicos, por lo general más rigurosos, como es el caso del recurso de casación.
- II) El órgano jurisdiccional que lo resuelve: los recursos se clasifican en propios e impropios, los recursos propios son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que expidió la resolución impugnada; y, por el contrario, los recursos impropios son resueltos por el propio juez.

Es importante, además, indicar que todo medio impugnatorio debe encontrarse bien fundamentado, en tanto el impugnante debe indicar error de hecho o de derecho, y también describir el agravio ocasionado por la resolución. Este es un requisito de procedencia, el cual de no ser cumplido ocasionara un rechazo del medio impugnatorio.

1.2.12.2.Base Normativa:

➤ **Constitución Política del Perú:**

Artículo 139° principios de la función jurisdiccional:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

Inc.3 la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Inc.6 la pluralidad de instancias.

➤ **Código Procesal Civil:**

Artículo 355° medios impugnatorios:

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Artículo 356° clases de medios impugnatorios:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. la oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este código y dentro de tercer día de conocida el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta se subsane el vicio o error alegado.

Artículo 358° requisitos de procedencia de los medios impugnatorios:

El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Artículo 360° prohibición de doble recurso:

Está prohibido a una parte interponer dos recursos contra una misma resolución.

En estos Medios Impugnatorios intervienen los siguientes sujetos:

1. La parte o el sujeto legitimado para interponer el medio de impugnación, al que podemos denominar genéricamente el impugnador (también se le designa con nombres derivados del medio de impugnación interpuesto: **apelante**, en la apelación; **quejoso**, en la queja, etc.).
2. El órgano jurisdiccional responsable del acto o de la omisión impugnados (juez o quo).
3. El órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver el medio de impugnación (cuando no es el mismo que el anterior, se le denomina juzgador ad quem).
4. La contraparte del impugnador, a la que normalmente se le permite intervenir en

defensa de la validez o la legalidad del acto reclamado. En algunos medios de impugnación recibe nombres específicos: es el apelado en la apelación, el tercero perjudicado en el amparo, el tercero interesado en el proceso administrativo.

1.2.12.3.Fundamentos de los medios impugnatorios

Dice (ROSENBERG CITADO POR, LUIS ENRIQUE PALACIO 2003) La razón de ser de los recursos impugnatorios reside en la falibilidad del juicio humano y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia.

El estado apoya esta tendencia, porque el examen mediante el tribunal superior otorga mayor seguridad a la justicia de la resolución y aumenta la confianza del pueblo en la jurisdicción estatal; y, además, le interesa al estado porque la jurisprudencia de los tribunales superiores sirve para dirigir y formar a los inferiores, para elevar su administración de justicia y unificar la aplicación del derecho. Lo cual no significa como el autor señala propiciar el escalonamiento exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere.

además de ello mencionare que en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando la falibilidad del juicio humano, con el único propósito de contribuir en la construcción de la paz Social.

1.2.12.4.Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

(GUIDO ÁGUILA GRADOS 2013 EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL) nos dice que, estos instrumentos están destinados a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial, y dirigidos a lograr la revisión de lo resuelto, a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente.

1.2.12.5.CLASES DE RECURSOS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL.

Los Recursos que encontramos en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- **Reposición** (capítulo II del título XII de la sección tercera del C.P.C. arts. 362 y

363).

- **Apelación** (capítulo III del título XII de la sección tercera del C.P.C. arts. 364 al 383)

- **Casación** (capítulo IV del título XII de la sección tercera del C.P.C. arts. 384 al 400).

- **Queja** (capítulo V del título XII de la sección tercera del C.P.C. arts. 401 al 405)

A. El recurso de reposición

Según, Lino Enrique Palacio, (2003) Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane, “por contrario imperio”, los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes.

En tanto este recurso evita los gastos y demoras que siempre supone la segunda instancia, es claro que su fundamento estriba en razones de economía procesal.

Guido águila grados (2013) nos dice que el plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato).

Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibile o improcedente V.gr: recurso extemporáneo.

- El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable.

B. El recurso de apelación

Ángel Landoni Sosa (2007) Maestros del Derecho Procesal, Buenos Aires: La apelación, o alzada es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior.

(Gimeno Sandro 2007 citado por el manual del proceso civil 2015, p. 722) apunta que

el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano “ad quem” examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmado o revocándola en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia.

C. El recurso de casación

(Manual del proceso civil 2015 p. 819.) El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinadas por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (corte suprema de justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las salas superiores como órganos de segundo grado (que ponen fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto.

D. El recurso de queja

(El ABC del derecho procesal civil 2013 p. 144.) Es denominado también recurso directo o, de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. Es en buena cuenta, un recurso subsidiario.

1.2.12.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Respecto al proceso judicial en estudio, en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de reivindicación, por ende, se pide la restitución del bien inmueble.

La demandante Estela Alejo Asís interpone recurso de apelación, cuya pretensión es la revocación de la sentencia de primera instancia, que declara fundada la demanda, asimismo solicita en dicho recurso la revocación del pago de costas y costos (Expediente N° 01153-2006).

DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS DE NATURALEZA SUSTANTIVA RELACIONADOS CON EL CASO EN ESTUDIO

Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

a) demandante: Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, es la de reivindicación del inmueble ubicado en el caserío de san pedro, distrito y provincia de Huaraz respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias (Expediente N° 01153-2006).

b) demandada: en la contestación de la demanda la emplazada solicita sea declarada infundada en todos sus extremos, con expresa condena de costas y costos del proceso (Expediente N° 01153-2006).

1.2.13. Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con la reivindicación

1.2.13.1. Derechos reales

1.2.13.1.1. Concepto

(GUNTHER GONZALES BARRÓN (2018), TEORÍA GENERAL DE LA PROPIEDAD Y DEL DERECHO REAL) EL derecho real es una posición o situación jurídica que tutela en forma directa el interés de las personas para la obtención del disfrute individual o de las distintas utilidades sobre una cosa.

Además de ello nos dice que el derecho real es toda prerrogativa ligada al aprovechamiento material o funcional del bien, con el fin de obtener sus distintas utilidades, cuyas características son la inherencia, el contenido genérico (facultades no específicas), la oponibilidad absoluta y exigencia potencial (solo aparece cuando el tercero interfiere de modo concreto), lo que exige la protección universal contra cualquier sujeto. La regulación jurídica de las cosas se basa en principios económicos

subyacentes, no siempre explícitos, tales como el reparto de la riqueza en función del trabajo, incentivo de la eficiencia económica y libre iniciativa privada. No obstante, el conjunto de facultades y poderes, propias del derecho real, se ejercen en coexistencia social, por lo que se imponen deberes positivos y restricciones, en concordancia con el bien común.

Nos hace mención (NÉSTOR JORGE MUSTO (2000) DERECHOS REALES TOMO I p. 6.) Tradicionalmente se ha concebido el derecho real como aquel que crea entre la persona y la cosa una relación directa e inmediata, de modo que el sujeto puede obtener provecho del objeto, sin intervención de otra persona

Según (BAUDRY-LACANTINERIE CITADO, POR LUCRECIA MAISCH VON HUMBOLDT 2015) el derecho real es la relación directa e inmediata entre una persona y una cosa, sostiene que el derecho real es el poder jurídico que ejerce directa e indirectamente una persona sobre una cosa para su aprovechamiento total o parcial y que es oponible a cualquier otro.

En palabras de Lucrecia maisch von Humboldt (2015) nos menciona los:

1.2.13.1.2. elementos constitutivos de los derechos reales:

- **Es un poder jurídico:** es decir, es una facultad tutelada por el derecho, que recibe su concreción en el ordenamiento jurídico, en el derecho positivo.
- **De un sujeto un objeto:** de lo que resulta que hay un único sujeto titular de un derecho y un objeto, materia del derecho, no existiendo, como en el derecho obligacional, pluralidad de sujetos.
- **Aprovechamiento total parcial:** lo que describe el elemento finalista de los derechos reales: el aprovechamiento del objeto por el sujeto, la utilización que hace la persona del bien; este aprovechamiento no requiere ser total.
- **Ejercicio directo o indirecto:** con lo que se sanciona la libertad del titular de derecho para el ejercicio directo o por interpósita persona.
- **Oponibilidad erga omnes:** como nota final del concepto de derechos reales figura la oponibilidad a terceros, a cualquiera, erga omnes, con lo que se perfecciona la institución jurídica y permite que el titular no se vea perturbado

en su derecho.

1.2.13.1.3. Diferencia entre derechos reales y el derecho de las obligaciones:

para poder establecer didácticamente estas diferencias es menester adelantar conceptos y examinar brevemente el concepto de derecho de las obligaciones. El derecho de obligaciones vincula a dos sujetos, uno activo denominado acreedor y otro pasivo, llamado deudor en el cumplimiento de una prestación, a cargo del deudor y en favor del acreedor. Establecido esto se deduce muy fácilmente las diferencias:

- a) **En cuanto a los sujetos:** en los derechos reales existe un solo sujeto: el titular del derecho, en el derecho obligacional hay siempre pluralidad de sujetos: el acreedor y el deudor, entre activo y pasivo respectivamente de la relación.

Como ejemplo:

De la compra-venta se deriva una relación obligacional: el comprador (deudor) debe cumplir con pagar el bien y el acreedor (vendedor) puede exigirle dicha obligación; en cambio en el derecho de propiedad, derecho real por excelencia, solo existe un único sujeto: el titular del derecho o propietario, quien ejerce su poder, sobre un objeto: el bien en propiedad.

- b) **En cuanto al contenido de derecho:** el derecho real es un poder jurídico sobre un bien, el derecho de obligaciones, en cambio, supone una prestación o una abstención del deudor, en favor del acreedor.
- c) **En cuanto a la determinación de bien:** los derechos reales se refieren a bienes individualmente determinados: la propiedad A, el usufructo B, la hipoteca C. En cambio, hay obligaciones “in genere”, como la de dar una cantidad de soles o entregar toneladas de cobre.
- d) **En cuanto a su finalidad:** el derecho real persigue el aprovechamiento de un bien, el obligacional tiende a obtener una prestación de otra persona.
- e) **En cuanto a las ventajas que otorga:** los derechos reales otorgan a su titular el derecho de preferencia, es decir, la facultad de ser atendido antes que los demás acreedores; como ejemplo: el acreedor hipotecario es preferido al acreedor común.

Además, los reales brindan el derecho de persecución del bien, lo que no ocurre

en el derecho de obligaciones. Tal es que el propietario de un bien puede perseguir el objeto de su dominio, no así el acreedor de un crédito.

f) **En cuanto al grado:** el derecho real es absoluto, es decir, oponible erga omnes.

Ejemplo:

Todos tienen la obligación de respetar mi propiedad; en cambio, el derecho obligacional es relativo, solo es oponible al sujeto pasivo, o sea al deudor.

1.2.13.2. Los bienes

1.2.13.2.1. Conceptos

El jurista peruano Jorge Eugenio Castañeda citado por Lucrecia Maisch von Humboldt (2015, p. 16) no menciona, el término “bien” deriva del vocablo latino “bonum” que significa felicidad, bienestar, dicha, fortuna. Bien es todo aquello que es susceptible de apropiación privada y que puede procurar al hombre una utilidad. Otros autores indican que bien es una cosa con contenido económico. Lo cual no es muy exacto, pues esa definición excluirá los bienes inmateriales.

Gunther Hernán Gonzales Barrón (2010) derechos reales. 2ª ed. Perú: Tradicionalmente se ha entendido que el objeto de los derechos reales son los “bienes” mientras que el objeto de los derechos obligaciones son las conductas debidas (prestación). Sobre el particular, existe una notable falta de precisión terminológica, y en la medida de lo posible trataremos de aclarar algunas ideas.

El término “bien” en sentido genérico, comprende cualquier elemento del patrimonio, esto es, los objetos corporales (un automóvil) o incorporeales (una marca de fábrica), e incluso los derechos obligacionales (me deben 100c, es decir, un crédito). Junto a estos bienes patrimoniales se puede mencionar también a los bienes personales, tales como la vida, la libertad, el honor, etc.

1.2.13.2.2. Bienes y cosas

Se dice que los bienes hacen referencia a todas las entidades (corporales o incorporeales) susceptibles de ser objeto de derechos reales. En cambio, las cosas serían exclusivamente las entidades corporales. Por tanto, el término bien es el género, mientras el término cosa es la especie.

Por otro lado, un grupo muy importante de autores establece el siguiente criterio diferencial: la cosa es en sí una entidad extrajurídica, incluyendo aquellas entidades inapropiadas como la luz, el aire y el mar. Pero cuando la cosa llega a ser apropiada, se individualiza y, además, cuenta con utilidad económica, entonces se convierten en bien, y como tal objeto de derechos reales.

Eugenio María Ramírez (1996) tratado de derechos reales tomo I Lima: rodas. menciona que los bienes se pueden clasificar en:

a) Bienes corporales:

Son aquellas cosas que están constituidas por un elemento material de existencia objetiva, pueden ser perceptibles por los sentidos y el sujeto puede apropiarse de ellos. El mismo autor asegura que los bienes corporales aparecen ubicados en el espacio físico y en el tiempo, pero no solo son aquellos cuya estructura posee esencia tangible, pues el gas o la electricidad, aunque imperceptibles a la vista, son también entidades sensibles y tienen el carácter de bienes corporales.

b) Bienes incorporeales:

llamase bienes incorporeales a los que, sin ser materiales, resultan siendo objeto de derecho. Son aquellos que solo intelectualmente se perciben entidades abstractas e ideales, en definitiva, los derechos sobre derechos.

c) Bienes inmuebles:

son aquellos bienes que no pueden transportarse de un lugar a otro sin que se destruyan (no tienen la particularidad de los muebles. Generalmente se encuentran adheridos al suelo, o en todo caso participan de la inamovilidad de este. por ejemplo, una casa, predio rustico, las minas, etc.

Cabe resaltar que pueden adquirir la condición de inmueble por su incorporación o adhesión, destinación o por excepción económica. Asimismo, cuando están ligadas a ciertas características no pueden ser objeto de reivindicación tal como lo expresa el Código Civil en sus artículos, 950 °, 951°, 2014°.

d) Bienes muebles:

son los bienes que pueden transportarse, trasladarse o transferirse de un lugar a otro, sin que se altere o cambie su sustancia, esencia o forma; sin que pierdan su individualidad, sin que dejen de ser lo que son; sea por acción propia (se mueven por si mismos), como son los semovientes o animales, sea por fuerza o acción extraña, como un escritorio, automóvil, máquina de escribir, computadora, etc.

Muchos de estos, están adheridos a ciertas características, y no recae sobre ellos la acción reivindicatoria, tal como señala el Código Civil en sus artículos 948°, 950°, 951°, y 1552°.

1.2.13.3. La acción reivindicatoria

1.2.13.3.1. Concepto

Jorge Eugenio Castañeda citado por Lucrecia maisch von Humboldt (INSTITUTO PACIFICO 2015, p. 59) La palabra reivindicación está formada por dos vocablos latinos: “rei” que significa cosa, y “vindicare”, o sea reclamar con justicia aquello de que se ha visto uno desposeído.

La acción reivindicatoria es la acción real por excelencia, ya que protege el derecho real más completo y perfecto que es el dominio. Por ello se reclama no solo la propiedad, sino también la posesión.

La acción reivindicatoria es la que puede ejercitar el propietario de un bien determinado para que el poseedor se lo restituya.

Gunther Gonzales Barrón (2015) LOS DERECHOS REALES Y SU INSCRIPCIÓN REGISTRAL, nos dice lo siguiente: La acción reivindicatoria cuya función es dotar al propietario de la herramienta que le permita la recuperación del bien que se encuentra en posesión de cualquier tercero ya sea con título o sin él. La reivindicatoria es una pretensión real, es decir que puede ser dirigida contra cualquier tercero que posea el bien. En tal sentido, este instrumento ofrece grandes ventajas con respecto a cualquier otra pretensión de carácter personal, empezando por los remedios posesorios, pues, en primer lugar, se puede dirigir contra cualquier tercero, con vinculo o sin él. En segundo lugar, tiene carácter plenario, es decir la controversia es amplia y no está sujeta a limitación de medios probatorios; a diferencia de lo que ocurre con las pretensiones

sumarias, como aquellas referidas a la tutela de la posesión, son nítidas.

En palabras de Néstor Jorge Musto (derechos reales tomo II 2000) La acción reivindicatoria es la que se confiere a quien, afirmándose titular de un derecho real con derecho a poseer (ius possidendi), pretende ante el desconocimiento de su derecho, la declaración de certeza de este y la entrega de la cosa.

José Álvarez Caperochipi (1986) curso de derechos reales Tomo I, P. 50 dice; La forma ordinaria de hacer efectiva la tutela jurisdiccional de la propiedad es la acción reivindicatoria y la acción declarativa de dominio. La acción reivindicatoria es la acción que ejercita el propietario para la recuperación de la detentación efectiva de la cosa. Cuando lo que pretende recuperar es una posesión sin detentación, la acción ejercitada es propiamente una acción declarativa de dominio.

Al respecto manifiesta A. Serra Rodríguez (derecho civil III derechos reales 2015) Es la acción real del propietario que ha perdido la posesión contra quien posee indebidamente. A diferencia de los interdictos o acciones posesorias (en lo que no se discute el título por el que se posee (ius possidendi) sino que se atiende al hecho de la posesión (ius possessionis), en la acción de reivindicatoria si hay que demostrar el título del dominio del actor, ya que lo que se debate es el derecho.

Jorge Horacio Alterini (s.f.) La acción reivindicatoria consiste en obtener la restitución o reintegración en la posesión de la cosa; tanto la acepción gramatical de “reivindicaron” es acción y efecto de reivindicar y la voz “reivindicar” equivale a recuperar lo que a uno le pertenece, cualquiera fuese el juicio sobre la riqueza idiomática de la ley, su comprensión es inequívoca, pues quiere significar que a través de la acción reivindicatoria el actor reclama y recupera la cosa.

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho, por tanto, es una acción legal

(protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de recuperación posesoria (condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible.

1.2.13.3.2. requisitos

Por su parte los requisitos de procedencia de la reivindicación según Lucrecia Maisch Von Humboldt (INSTITUTO PACIFICO 2015) son las siguientes:

- i. ser propietario del bien, mueble inmueble, que se reclama, ser el verus domine, aunque el dominio estuviere desmembrado por un usufructo, anticresis u otro derecho real; solo el propietario puede reivindicar, no el poseedor.
- ii. Que el propietario haya perdido la posesión del bien, pues de lo contrario no tiene nada por lo que accionar, la acción debe dirigirse contra el poseedor mediato, no contra el inmediato, pues el segundo posee o nombre de su causante y en virtud de un derecho que se le ha concedido.
- iii. Que el bien que se reivindica no sea una universalidad, sino un bien singular: una casa, un mueble, no una *universitas* como el patrimonio o la herencia. En la acción debe singularizarse el bien o bienes que re reivindican.
- iv. Que el reivindicante demuestre que el demandado es el poseedor del bien, para que la demanda no sea inoficiosa, es decir que no esté dirigida contra otra persona; es por ello que la carga de la prueba recae sobre el actor, que es quien afirma que el demandado posee, y no quiere restituir un bien de su propiedad.

1.2.13.3.3. regularización

Está plasmada en el artículo 927° del Código Civil, donde se señala que es imprescriptible. y no procede contra aquella acción hacia el que adquirió el bien por prescripción. Además de ello en el mismo código en el artículo 923° refiere la reivindicación de un bien como uno de los atributos de la propiedad.

1.2.13.3.4. Jurisprudencia

Concepto, (Cas N° 729 – 2006 – Lima) La norma citada no define expresamente los alcances de la acción reivindicatoria, pero la misma puede ser entendida como la acción que tiene todo propietario para que dicho derecho le sea reconocido frente al demandado y que como consecuencia de ello se le restituya la posesión del bien encerrando de esta forma dicha acción un doble efecto: un efecto declarativo, respecto del reconocimiento del derecho y un efecto de condena; respecto de la restitución del bien.

Elementos, (cas N° 729 – 2006 – Lima) para el ejercicio de la acción reivindicatoria deben concurrir los siguientes elementos: a) que se acredite la propiedad del inmueble que se reclama; b) que el demandado posea la cosa de manera ilegítima o sin derecho a poseer; y, c) que se identifique el bien materia de restitución.

Cuantía (cas N° 534 – 96 – Chimbote) en las acciones reivindicatorias, la materia de controversia es la entrega del inmueble al propietario no poseedor, debiendo acreditarse únicamente el derecho de propiedad que se invoca al interponer la demanda, máxime si el inmueble materia de devolución no exceda de las 300 URP; no existiendo la complejidad que exige el proceso de conocimiento, la vía debe ser la abreviada.

1.2.13.4. El derecho de propiedad

1.2.13.4.1. Concepto

(Gunther Gonzales Barrón 2018 p. 178) La propiedad es el derecho individual de disfrute, exclusivo, excluyente y perpetuo, que recae sobre bienes, que se imponen sobre el estado y terceros, pero cuyo ejercicio, en todos sus aspectos requiere concordarse, limitarse o restringirse por virtud de los intereses colectivos que la sociedad considera relevantes para su organización y desarrollo, mediante la cláusula general del bien común.

Eugenio María Ramírez (1996) derechos reales y propiedad. 3ra ed. Lima. En los últimos años la doctrina ha considerado a la propiedad como un derecho absoluto,

exclusivo y perpetuo, absoluto; porque se confiere al titular todas las facultades de ley, esto es , de usar , disfrutar , disponer y reivindicar el bien objeto del derecho, exclusivo; por el hecho de ser absoluto , el derecho de propiedad no da cabida para otro titular , excluyendo así todo derecho incompatible con él, perpetuo; porque no se extingue por el no uso, lo cual permite que la prescripción extintiva no afecte la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible. Asimismo, cada atributo es sujeto a limitación razonable por parte del ordenamiento legal.

1.2.13.4.2. Modos de adquirir la propiedad:

Según María Rosa Ayala de Yáñez (2007) Derecho Civil – Reales; se clasifican generalmente en:

- a) **Originarios y derivados:** ORIGINARIOS, cuando la adquisición nace en forma independiente en cabeza del adquirente, sin consideración al derecho del antecesor. DERIVADOS, cuando se recibe de un propietario anterior por medio de un acto jurídico.

En la adquisición originaria el dominio se recibe sin limitaciones, como se adquiere de un antecesor que lo traspassa, se lo adquiere con las limitaciones que tenía aquel.

Son originarios: la apropiación, especificación, accesión y percepción de frutos.

Son derivados: la tradición, la sucesión.

Respecto a prescripción no hay opiniones coincidentes, pero la mayoría entiende que es originario.

- b) **Por actos entre vivos y mortis causa:** es entre vivos y mortis causa la sucesión.
- c) **A título universal y singular:** según que lo que se trasmite sea todo el patrimonio o un bien determinado.
- d) **Gratuitos u onerosos:** según que la adquisición sea sin contraprestación (por ej. La apropiación) o con contraprestación (la tradición que surge de una compraventa).

Modos de adquirir la propiedad según el derecho civil peruano:

A criterio del maestro Gunther Hernán Gonzales Barrón (2010) la propiedad de los

bienes se adquiere a través de distintas “causas lícitas” reconocidas y amparadas por el ordenamiento jurídico.

Causas de adquisición universal: esto es, aquellas en donde se adquiere como consecuencia de la subrogación universal del titular en el patrimonio de otro, tal como acontece en la sucesión por causa de muerte.

Causas de adquisición singular: en donde se adquiere la propiedad de un bien singular en virtud de alguno de los modos reconocidos por la ley.

Causas de adquisición derivativa: se produce un fenómeno de transmisión en donde el titular deja de serlo voluntariamente a fin que otro adquiere el bien singular en su reemplazo.

Causas de adquisición originarias: no existe transmisión voluntaria de uno a otro sino un fenómeno de pérdida de propiedad, al que se suma el nacimiento de una nueva propiedad sin tener como causa la anterior, es decir, surge “ex Novo”.

El Código Civil Peruano de 1984 regula en el capítulo segundo “**adquisición de la propiedad**”, a continuación, mencionaremos cada uno de los principales modos de adquisición de la propiedad.

Gunther Hernán Gonzales Barrón (2010) en su libro Derechos Reales hace mención de los siguientes:

- a. **Apropiación:** La llamada apropiación, aprehensión u ocupación consiste en la apropiación posesoria de bienes vacantes (sin dueño), y con toda seguridad es el más antiguo modo de adquisición de la propiedad. La apropiación se configura a través de la toma de posesión de un bien, con la intención de convertirse en propietario; el bien apropiado debe ser “nullius” es decir, no tener propietario. (art. 929° C.C “las cosas que no pertenecen a nadie” ...) si el bien tuviese propietario, entonces el apropiador debe poner en conocimiento el hallazgo a la autoridad municipal (art 923° C.C) pero en ningún caso se convierte inmediatamente en propietario salvo que a “posteriori” cumpla con los requisitos propios de la usucapión (art 950° C.C.).
- b. **Hallazgo:** La teoría del hallazgo estudia el destino de los bienes muebles encontrados, los cuales se presumen perdidos o extraviados, a no ser que conste o se puede deducir de hechos significativos su carácter de bienes sin dueño o

abandonados. He aquí la diferencia dogmática entre la apropiación y el hallazgo. En la primera hay una aprehensión material sobre un bien sin dueño, sea de origen o por abandono. En el segundo, por el contrario, se presume que el bien encontrado tiene dueño, pero no se le conoce.

El hallador será el que encuentra y recoge el bien perdido. No basta ser el primero en divisar el objeto, es necesario recogerlo como mecanismo idóneo para entrar en posesión. Igualmente, a lo que sucede en la apropiación, si el sujeto recoge el bien para efectos de examinarlo y luego lo deja donde estaba, entonces no se habrá convertido en hallador, y no se le aplicaran las normas previstas para el hallazgo.

- c. **Tesoro:** El tesoro es un hallazgo falto de dueño por lo antiguo, la antigüedad del hallazgo exime de buscar al propietario a través de la publicación del hecho y confiere unos derechos específicos al dueño del terreno en el que el objeto fue encontrado. La adquisición de la propiedad del tesoro requiere el descubrimiento y la toma de posesión derivada del mismo.
- d. **Accesión:** El art. 938° C.C. define a esta figura como un modo adquisitivo de la propiedad, consistente en la atribución al propietario de un bien, de todo aquello que se le une o adhiere materialmente a este. Por tanto, el presupuesto de la accesión es la existencia de dos bienes, uno de los cuales tendrá el carácter de principal y el otro de accesorio siendo este último el que se adhiere en el primero.
- e. **Unión o mezcla:** Se produce cuando dos bienes muebles de distintos propietarios, y sin mediar la voluntad de estos, se juntan indisolublemente para formar una sola unidad. La unión o mezcla es otro de los modos de adquisición originario de la propiedad. En la unión y mezcla no se da relevancia a la buena o mala fe de los propietarios participes.
- f. **Especificación:** La especificación se regula en forma conjunta a los casos de accesión mobiliaria, o a la unión o mezcla, omitiéndose tener en cuenta las grandes diferencias entre la una y las otras. El signo distintivo de la especificación no se encuentra en el conflicto derivado de la unión material de dos bienes de distintos propietarios, sino el caso singular consistente en la formación de un bien nuevo en virtud de elaborar o transformar una o varias materias anteriores. Por tanto, en la especificación el conflicto se halla entre la materia (propiedad de uno) y el trabajo de elaboración prestado por otro. La característica de la especificación es

la mutación de la especie, siendo ejemplos típicos de esta los casos de transformación por el escultor de un bloque de mármol ajeno, o la elaboración de vino a través de una cierta cantidad de uvas ajenas.

g. Usucapión o prescripción adquisitiva de dominio:

La verdadera función de la usucapión no es facilitarle las cosas al usurpador sino servir de prueba definitiva de la propiedad a favor del adquirente a título derivativo, quien solo necesita mostrar su título válido de adquisición, así como el de sus transmitentes y además probar la posesión a título de dueño por el término de ley, de tal manera que la usucapión subsana la eventual irregularidad de los títulos. La importancia de la usucapión como esencia misma de la propiedad (en tanto es la prueba por excelencia del derecho de propiedad).

1.2.13.4.3. regularización

Está plasmada en el Código Civil artículo 923 que establece que la propiedad es aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, el cual debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

1.2.13.5.El derecho de posesión

1.2.13.5.1. Concepto

Néstor Jorge Musto (2000) derechos reales tomo I: La palabra posesión en su primera acepción castellana, significa acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro.

El término posesión refiere tanto a la tenencia física como a la apariencia respecto de la titularidad del derecho y las consecuencias van desde la protección de la posesión natural hasta la adquisición del dominio por el transcurso del tiempo.

Savigni citado Lucrecia maisch von Humboldt (INSTITUTO PACIFICO 2015) expresa que la posesión es el poder físico que se ejerce sobre una cosa, con el ánimo de conducirse como propietario. En esta definición, dentro de la teoría subjetiva, se destaca el “animus” o sea el deseo del sujeto de conservar el objeto poseído para así, lo que distingue a la posesión de la tenencia, donde el sujeto un mero detentador no tiene el “animus” pues solo usa la cosa de manera ocasional (sentarse en un tranvía,

ocupar una butaca en el teatro, etc.). El otro elemento de la posesión es el corpus o substrato material de la posesión; para que exista posesión de acuerdo a la teoría subjetiva deben coexistir el “animus” y el “corpus”.

Gunther Gonzales Barrón (2015) los derechos reales y su inscripción registral 2ª ed. Lima: La posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad destinado al beneficio propio (autónomo) cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento.

1.2.13.5.2. Elementos de la posesión

Arturo Alessandri y Manuel Somarriva (s.f) tratado de los Derechos Reales, menciona lo siguiente:

- a) El corpus, es un poder físico o potestad de hecho sobre la cosa; Savigny afirma que el corpus no supone necesariamente el contacto inmediato del hombre con la cosa poseída, consiste en la manifestación de un poder de dominación, en la posibilidad física de disponer materialmente de la cosa, en forma directa e inmediata, con exclusión de toda intromisión de extraños.
- b) El animus, de acuerdo con la teoría clásica, la posesión no solo implica una potestad de hecho sobre la cosa (corpus) sino también la existencia de una voluntad especial en el que pretende poseer. Este segundo elemento es de carácter psicológico o intelectual y se llama animus. Consiste en la intención de obrar como propietario, como señor o dueño (animus domini), o en la intención de tener la cosa para sí (animus rem sibi habendi).

1.2.13.5.3. Requisitos de la posesión:

- Control sobre el bien (lo que quiere “estabilidad”).
- Autonomía
- Voluntariedad
- Potencialidad en el uso y disfrute
- Irrelevancia de título jurídico

1.2.13.5.4. regularización

Está regulado por el artículo 896° del Capítulo I del Título I del Código Civil que señala que la posesión es aquel ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a lo que se denomina propiedad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Estudio minucioso de una obra, de un escrito o de cualquier otro objeto de estudio intelectual. (Diccionario de lenguaje español 2013)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Costas. Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, si así estuviera establecido (Cabanellas, 1993)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho

que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. es el conjunto de todos aquellos actos, pero ya en piezas escrituradas que se van agregando sucesivamente hasta que termine el proceso, el expediente es un agregado de piezas que toma este nombre desde que comienza a formarse. (Luis Ángel Aragón 1987)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallo. La sentencia que, como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal (Cabanellas, 1993)

Inspección judicial. En esta prueba el juez, o los miembros del tribunal, si éste es colegiado, examinan directamente las cosas o las personas para apreciar circunstancias o hechos captables directa y objetivamente (Cipriano Gómez Lara 2000)

Jurisprudencia. Interpretación de la ley por los tribunales. Sinónimo de cosa juzgada constituye fuente de derecho. La jurisprudencia debe ser uniforme. En fuero de trabajo se reúne anualmente en plenarios para tratar determinadas causas y darles una solución uniforme a todas las que guardan similitud, a fin de evitar la contradicción y la deficiente aplicación de la norma legal que ella supone (Hernán Figueroa estremadoyro).

Normatividad. Cualidad de normativo (real academia de la lengua española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Se llama al ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer del asunto (Cabanellas, 1993).

Probar. Justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentos, etc. (Diccionario de lenguaje español, 2013).

Segunda instancia. Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior (Cipriano Gómez Lara 2000)

Variable. Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento (real academia de la lengua española, 2007).

III. HIPOTESIS

Concorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio; “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, del expediente N° 01153-2006-0-0201-JM-C1-02, del distrito judicial de Huaraz, Ancash. Son de rango muy alta y alta respectivamente.

IV. METODOLOGIA

Según, **Fernando Azañero Sandoval (2016)**, la metodología de la investigación, es un procedimiento sistematizado u ordenado que se realiza para la ejecución de la investigación científica, es decir la formulación del método a utilizar en el trabajo de investigación. Se entiende por metodología a la ciencia que estudia los métodos y su aplicación.

4.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo.

Según, **Fernando Azañero Sandoval (2016) como elaborar una tesis universitaria 1ra edición**. nos menciona:

a) Cuantitativo: permite examinar los datos de la investigación de forma numérica, utilizando la recolección de datos para probar la hipótesis.

b) Cualitativo: tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, utilizando la recolección de datos sin medición numérica para descubrir las preguntas de investigación.

4.2. Nivel de investigación: El nivel de investigación es exploratoria – descriptiva

Victoria Andrea Muñoz Serra (s.f) guía práctica para realizar una tesis. describe:

a) Exploratoria: Se efectúan, cuando el objetivo es examinar un tema o problema, de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes.

Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas o ampliar las existentes. Sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área.

b) Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos es, describir situaciones, eventos y hechos. Decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es recolectar datos (para los investigadores cuantitativos, medir; y para los cualitativos, recolectar información). Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga.

4.3. Diseño de la investigación:

No experimental: Es aquella que se realiza sin manejar intencionalmente la variable, es decir, en este tipo de diseño de investigación no hacemos variar intencionalmente las variables, lo que se hace es observar el fenómeno tal como se presenta en su realidad para luego analizarlo (Fernando Azañero Sandoval, 2016).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es de describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. (Fernando Azañero Sandoval, 2016). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En la presente investigación, se controló el procedimiento de investigación, no se manipulo la variable, por el contrario, se aplicó las estrategias y procedimientos que permitieron obtener la obtención de datos análisis e interpretación, con el objeto de dar respuesta al problema planteado.

4.4. El Universo y Muestra

El universo: es la totalidad de personas, seres u objetos que conforman el ámbito de estudio del trabajo de investigación. Se puede decir también que el universo es la población total y solo se tomara parte de ella (muestra), para realizar el trabajo de investigación. (Fernando Azañero, 2016).

En la presente investigación, el universo vendrá a ser las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al Primer Juzgado mixto transitorio de Huaraz, del Distrito Judicial de Huaraz, y segunda instancia perteneciente a la Primera Sala Civil.

Muestra: Es una parte representativa de la población del cual se recolectan los datos (personas, entidades o personas), es decir es un subconjunto de la población. (Fernando Azañero Sandoval,2016).

En la presente investigación se aplicó el muestreo no probalístico es decir se eligió el expediente y no a la suerte y no garantiza representatividad.

4.5. Objeto de estudio

Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad en el expediente N°01153-2006-0-0201-JM-CI-02, el primero emitido por primer juzgado mixto transitorio y el segundo por la primera sala civil pertenecientes ambos a la corte superior de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Huaraz.

4.6. Variable de estudio

Respecto a la variable, en palabras de **Carlos Ramos Núñez (2007) COMO HACER UNA TESIS DE DERECHO Y NO ENVEJECER EN EL INTENTO 1ª Edición:** No es otra cosa que una propiedad o condición que puede variar y cuya variación es susceptible de ser medida. Se entiende como algo cambiante susceptible de cambio, de “variación” variable es pues un aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores, en tal sentido, dentro de la investigación, las variables constituyen elementos que pueden adquirir distintos valores.

Así, si las hipótesis proponen una respuesta provisional a las preguntas de la

investigación, serán las variables las unidades que guiarán nuestro análisis comprobatorio.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de reivindicación.

4.7. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N°01153-2006 0-0201-JM-CI-02, del primer juzgado mixto transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash. El cual ha sido seleccionado por conveniencia, y accesibilidad.

4.8. Procedimiento de recolección de datos, y plan de análisis de datos.

4.8.1. Procedimiento de recolección de datos.

El procedimiento de datos es la acumulación y manipulación de elementos de datos para producir información significativa. Además, es la técnica que consiste en la recolección de los datos para ser evaluado y ordenados, a fin de obtener información útil para el trabajo de investigación, para que pueda tomar las decisiones o realizar las acciones que estime conveniente. (Fernando Azaña Sandoval, 2016)

4.9. Plan de Análisis de Datos.

El propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permiten al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos. (hurtado, 2000: p, 181)

Se ejecutará por etapas o fases, Estas etapas serán:

4.9.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.9.1. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará

las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.9.1. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.10. Matriz de consistencia

En opinión, de Buenaventura Loreto Vera Pérez (s.f) una matriz de consistencia (MC), es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar la coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables y metodología en la investigación a realizar.

A continuación, se presenta la matriz de consistencia de la presente investigación.

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	METODOLOGIA	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>GENERAL: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz; Áncash 2019?</p> <p>ESPECIFICOS: <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz; Áncash 2019.</p> <p>ESPECIFICOS: <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Tipo Cuantitativo cualitativo</p> <p>Nivel Exploratorio descriptivo</p>	<p>calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de reivindicación</p> <p>.</p>	<p>las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N°01153-2006-0-0201-JM-CI-02, el primero emitido por primer juzgado mixto transitorio y el segundo por la primera sala civil pertenecientes ambos a la corte superior de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Huaraz.</p>	<p>- Revisión y comprensión de las sentencias.</p> <p>- Recolección de datos.</p> <p>- análisis de las sentencias de primera y segunda instancia.</p>

4.11. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético.

Postura de las partes	<p>I. ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>1. Demanda. Mediante escrito de escrito de páginas 8 a 11, subsanada a pagina 16 doña Estela Alejo Asís interpone demanda solicitando como pretensión que la demandada Lucia Cochachin Aquino restituya en vía de reivindicación el inmueble denominado “MACHECUTA”, con unidad catastral N° 8-2208935-75948, ubicado en el sector San Pedro valle callejón de Huaylas, distrito y provincia de Huaraz, cuyo título señala ha sido registrado por el PETT e inscrito en el registro de propiedad inmueble – sección especial Predios Rurales, ficha N° 00094648 de la oficina registral regional de esta ciudad. Como fundamentos de hecho de la pretensión incoada señala que la demandada viene ocupando el predio materia de reivindicación sin que le asista derecho alguno negándose a desocuparlo y que los linderos, colindantes, medidas perimétricas, área y demás características del predio aparecen en el título de propiedad y en el certificado catastral correspondiente por lo que se ha visto obligada a interponer la acción judicial a fin de que la demandada le restituya la propiedad y posesión del inmueble materia de autos.</p> <p>2. Fundamenta jurídicamente la demanda en los artículos 70° de la constitución política del estado, 923° y 927° del código civil y artículos 130°, 424°, 425° y 486°, inciso 7) del código procesal civil.</p> <p>3. contestación de la demanda. Admitida que fuera la demanda mediante escrito de páginas 41 a 45 la demandada propone excepción de cosa juzgada y por escrito de páginas 68 a 72 contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, como fundamentos de hecho señala que el predio “MACHECUTA” con unidad catastral N° 8-2208935-75948 ubicado en el sector de san pedro, valle callejón de Huaylas, distrito de restauración, provincia de Huaraz, consigna un nombre falso que no le corresponde, siendo lo correcto el de “PACHUYACO” y que la demandante</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>indebidamente se ha empadronado, siendo poseionaria en calidad de guardianía por cuanto el predio es de propiedad de Mencía Flores Alzamora conforme a la Escritura Pública de fecha 18 de junio de 1948, desconociendo si la accionante ha conducido como propietaria el predio que demanda y que el título expedido por el PETT es un documento expedido de favor, ocupando la demandada un área de 302 m2 mientras que el área conforme al título del PETT es de 0.0560 hectáreas, por lo que el PETT le ha otorgado a la demandante el documento sin las constataciones del caso, demostrándose que carece de valor, por lo que debe ser declarado nulo mediante proceso judicial.</p> <p>4. fundamenta jurídicamente la contestación a la demanda en los artículos 442°, 443°, 444°, 478° inciso 5) del código procesal civil y artículos 920°, 921°, 924° y 926° del código civil.</p> <p>5. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 2 que obra a páginas 17 y 18 en la vía del proceso de conocimiento, por resolución número 9 de páginas 99 y 100 se tiene por apersonada y contestada la demanda por parte de la compareciente Lucia Cochachin Aquíño dentro del plazo de ley, así como por no presentada la excepción promovida. Mediante resolución número 10 de página 108 se declara saneado el proceso citándose a audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos, la que se lleva a cabo en fecha 17 de junio de 2008, cuya acta corre de páginas 111 a 113, fijándose como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si la demandante posee título de propiedad valido respecto del predio materia de reivindicación. 2) Determinar, si se ha identificado debidamente la ubicación, área, linderos y colindantes del predio materia de proceso. 3) Determinar, si la demandada ocupa el predio materia de reivindicación sin título y si como tal le corresponde restituirlo a la demandante y 4) determinar si las partes han seguido proceso anterior sobre reivindicación, sobre el mismo predio que es materia de acción en este caso. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señaló fecha para la audiencia de pruebas. Con fecha 21 de mayo de 2009 se lleva a cabo la audiencia de pruebas en los términos del acta que corre a páginas 133 a 135, actuándose los medios admitidos se dispuso de oficio la admisión de los expedientes que acompañan al presente y habiendo emitido sentencia el juez antecesor la sentencia es declarada nula por lo que subsanado la omisión advertida por el superior jerárquico se dispone que los autos quedan expeditos para ser sentenciados, y siendo su estado se expide la presente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos,

CUADRO 2:

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PROCESO DE REIVINDICACION, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva El artículo I del título preliminar del código procesal civil, establece que: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés. Con sujeción a un debido proceso”, principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso 3), la materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para cuyo propósito debe satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la pretensión pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso cumpla con su dimensión concreta y social.</p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										

<p>demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez EN representación del estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por la actora ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la actora; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.</p> <p><u>SEGUNDO: Del debido proceso</u></p> <p>El inciso 3) del artículo 139° de la constitución política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el órgano jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la carta magna.</p> <p>El juzgado ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.</p> <p><u>TERCERO: fin concreto del proceso</u></p> <p>El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">25</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el código procesal civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.</p> <p><u>CUARTO: La sentencia como fin de la instancia</u></p> <p>La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva y se motiva sobre la cuestión o cuestiones controvertidas (pretensiones) declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, así dispone la última parte del artículo 121° del código procesal civil, norma categórica y de carácter publica y como y como tal de observancia obligatoria; mas, el pronunciamiento que contenga una sentencia, tiene que vincular obligatoria e inevitablemente, a la fijación de los puntos materia de prueba; por tanto, bajo ese contexto, se ejercita la actividad probatoria, dentro de los cánones de los denominados, sistemas probatorios; esto es, “la actividad probatoria autónoma o la actividad probatoria dinámica”, es decir las partes prueban sus alegaciones; pero, también el operador jurisdiccional, ejerciendo sus facultades de dirección del proceso, coadyuvan para tal propósito, este último sistema, es lo que en doctrina se denomina, la actividad probatoria dinámica; todo, para fines de cumplir con la finalidad del proceso civil y arribar a un proceso eficaz.</p> <p><u>QUINTO: La sentencia como manifestación jurídica</u></p> <p>La sentencia, como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo, y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. En esa misma orientación, Devis Echandia Hernando, refiere que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excepciones de mérito o fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Bajo este orden de ideas, puntualizados que la solución de un conflicto con relevancia jurídica, con las pretensiones debatidas en el caso presente; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados en este caso como “materia de probanza”, como tal, interesa precisar, cuales son los puntos fijados en este proceso.</p> <p>SEXTO: Del objeto del presente proceso</p> <p>6.1. El artículo 927° del código civil, sobre la reivindicación señala: “la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”.</p> <p>6.2. Obviamente la carga de la prueba respecto de la titularidad del bien corresponde a la parte demandante, quien deberá acreditar que es propietaria del bien materia de reivindicación.</p> <p>6.3. La reivindicación es una acción que la dirige el propietario de un bien contra el ocupante que lo posee indebidamente, para lo cual se requiere que el actor acredite que quien lo posee lo hace indebidamente, requiriéndose que el actor acredite la propiedad del bien, que el demandado lo posee indebidamente y que se identifique el mismo, teniendo por objeto principal dicha acción la restitución el bien.</p> <p>6.4. Estando a lo señalado, vale decir que el ius vindicando, no es más que el derecho que asiste al propietario a recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad, evitando la intromisión de un tercero ajeno; para ello el reclamante debe probar ser el propietario del bien cuya titularidad ostenta y que el demandado debe poseer sin tener derecho oponible al demandante.</p> <p>6.5. La reivindicación, es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter, el dominio, el cual le permite exigir el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea. Para efecto de establecer los elementos de la acción reivindicatoria, lo que se requiere es que se pruebe quien es el actual poseedor del bien, pues</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra él se dirige la acción, no importa cuánto tiempo lo ha tenido en su poder, sino que en el momento de solicitarla lo tiene.</p> <p>6.6. La prueba de la acción reivindicatoria se establece con tres requisitos; estos son: <u>el derecho de dominio de quien se pretende dueño, la determinación de la cosa que se pretende reivindicar y la posesión de la cosa por el demandado.</u> La determinación del inmueble que se pretende restituir, constituye un requisito indispensable para que tenga efectos la acción reivindicatoria. El reivindicador debe probar, en primer lugar, su derecho de dominio sobre la cosa que trata de reivindicar; en segundo lugar, la posesión de la cosa por la parte demandada; y por último, la identificación de la cosa que reivindicada.</p> <p>SETIMO: Tal como lo prevé el artículo 923° del código civil la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de La ley. Tal como lo señala Jorge Avendaño Valdez en la obra código civil comentado, tomo V, Lima – Perú, 1ra. Edición 2003, gaceta jurídica S.A, pág. 188. “...la propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. es esta la expresión de la llamada “oponibilidad” que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad...” es decir, el derecho de propiedad, como ha sido destacado, es el derecho real más importante desde que le permite a su titular efectuar la gama de comportamientos más variada en comparación con los demás. Esta es, seguramente, la razón por la cual un sector numeroso de la doctrina considera que su contenido o sus atributos, le permite a su titular usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.</p> <p>OCTAVO: La reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra poseedor no propietario, y quien niegue tal derecho o lo contradice debe probarlo. Para amparar la acción reivindicatoria, es necesario que los actores</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justifique la propiedad del bien reclamado con documento indubitable de dominio, que demuestre la identidad del bien y que acredite que los mismos se hallan poseídos o detentados por la parte demandada; por ello para la procedencia de la acción reivindicatoria se define por la concurrencia de los siguientes elementos: a) que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, b) que este destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad c) que el bien este poseído por otro que no sea el dueño, y d) que el bien sea una cosa determinada.</p> <p>NOVENO: Tal como aparece en la revista “dialogo con la jurisprudencia actualidad, análisis y critica jurisprudencial”, Lima – Perú, edit. Gaceta jurídica N°83 agosto 2005, año 11, pág. 103, “...el ejercicio de la acción reivindicatoria está supeditado al aporte de una prueba fundamental dirigida hacia la constatación de la efectiva titularidad del derecho de propiedad. En efecto, quien pretende reivindicar debe probar que es titular del derecho. De otro modo, no podría entenderse como es que pretende valerse de un medio de tutela otorgado al titular de ese derecho. Pero este no es el único aporte probatorio que debe realizar quien pretende ejercitar el derecho a reivindicar existen, efectivamente, otros aportes probatorios. El primero está encaminado hacia la constatación de la desposesión ilegítima. No basta pues la prueba de la titularidad del derecho de propiedad, no basta, asimismo la prueba de la mera desposesión: será necesario probar que ella no está justificada por el ordenamiento jurídico. El segundo aporte probatorio (naturalmente, fuera de la probanza de la titularidad del derecho de propiedad) está dirigida hacia la identificación del bien...”.</p> <p>DECIMO: La carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos</p> <p>10.1. El artículo 196° del código procesal civil establece, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”. Y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello su apreciación razonada.</p> <p>10.2. El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>i. Determinar si la demandante posee título de propiedad valido respecto del predio materia de reivindicación.</p> <p>ii. Determinar si se ha identificado debidamente la ubicación, área, linderos y colindantes del predio materia de proceso.</p> <p>iii. Determinar si la demanda ocupa el predio materia de reivindicación sin título y si como tal le corresponde restituirlo a la demandante y</p> <p>iv. Determinar si las partes han seguido proceso anterior sobre reivindicación, sobre el mismo predio que es materia de acción en este caso.</p> <p>10.3. La fijación de puntos controvertidos constituye un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, en el caso de autos materia de probanza, dentro de este contexto el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá los puntos fijados como controvertidos.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO: del caso concreto</u></p> <p>Revisado los autos, incluidos los medios probatorios admitidos en el presente proceso, se establece que la demandante Estela Alejo Asís, sustenta su demanda en que es propietaria del predio materia de reivindicación, el cual fue adquirido a través de un proceso administrativo de prescripción administrativa seguido por ante el proyecto especial, titulación de tierras y catastro rural – PETT, institución que otorgo a la demandante el respectivo título de formalización de la propiedad rural del predio que es materia de la demanda esto es, el predio “machecuta” con unidad catastral N°8-22089935, el mismo que cuenta con un área de 560 m2, ubicado en valle callejón de Huaylas sector “san pedro”, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash conforme a la ficha N°00094648 del registro de propiedad inmueble, sección especial predios rurales que obra a páginas 6. Es de señalar que contra el procedimiento administrativo antes señalado no aparece que se haya formulado oposición alguna y el contenido del título de propiedad de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un bien inmueble adquiere validez autónoma por o su inscripción registral, ya que es ahí donde se verifican los antecedentes de las transferencias sucesivas que sufre para llegar al propietario actual, adquiriendo esta inscripción la presunción de certeza mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, por lo que el derecho de propiedad de la demandante está plenamente acreditada respecto del bien materia de demanda al haberlo adquirido mediante un proceso de prescripción adquisitiva administrativa no cuestionado e inscrito el título en los registros públicos y con ello su derecho de propiedad, esto es no está acreditada la invalidez del título de propiedad que esgrime la accionante coligiéndose por ende que resulta valido.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> En lo que concierne a la ubicación, área, linderos colindantes del predio materia de proceso, tenemos el acta de inspección judicial que obra a páginas 263 y 264, actuación en la que participa el ingeniero civil Leoncio Macedonio Torres Ortiz, se concluye que el predio inspeccionado resulta ser el materia de autos, conclusión a la que arriba el señor juez que llevo a cabo la inspección judicial luego de verificar los linderos del inmueble su área, perímetro, características que fueron corroborados con la inspección registral del predio y la certificación catastral así como el código del predio de esta manera el predio quedo individualizado como el materia del presente proceso y que reclama la actora.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Ahora bien, es la misma demanda quien señala ocupa el predio materia de reivindicación y esgrime que lo hace a título de posesionaria en calidad de guardianía por ser la titular del mismo doña Mencía Flores Alzamora, la que señala lo adquirió conforme a la escritura pública de compra venta de fecha 18 de junio de 1948, analizando el citado documento que en copias simples obra a páginas 48 y 49 advertimos que el mismo se refiere a una casa y terreno en el lugar nombrado pachuyacu, compresión de la estancia de San Nicolás, distrito de la restauración, provincia de Huaraz, señalando además sus linderos sus medidas y ubicación</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exacta, por ello no se puede precisar que este documento público este referido al bien que ocupada la demandada, a ello y sin perjuicio de lo señalado se tiene que en el pleno casatorio nacional en materia civil realizado en la ciudad de lima los días 06 y 07 de junio del 2008 respecto a la reivindicación y mejor derecho de propiedad por mayoría se acordó: “en un proceso de reivindicación, el juez puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado para definir la reivindicación”, así las cosas tenemos que la demandante ampara su pretensión en un título de propiedad expedido por autoridad competente y debidamente inscrito en los registros públicos, mientras que la demandada ampara su posición en un título de propiedad que además de las omisiones antes señaladas no se encuentra escrito en los registros públicos, por lo que contrastando ambos títulos que esgrimen las partes el segundo no resulta oponible al primero, pues no tiene mayor valor legal respecto del título de la demandante, en base a las siguientes consideraciones:</p> <p>13.1 En línea de principio el derecho de propiedad se debe entender no solo como la capacidad de sentirnos con derecho a algo sino de encontrarnos protegidos con un manto jurídico, de modo que el titular sienta que tiene exclusividad sobre un bien, y que obviamente tiene libertad para transferirlo.</p> <p>13.2. el concepto de propiedad y transferencia está básicamente ligados al concepto de SIGNOS de Oponibilidad (impugnable, discutible), en nuestro ordenamiento jurídico son signos de Oponibilidad, los registros públicos y la posesión, de modo que para poder transferir la propiedad deben existir elementos externos que grafiquen que mi propiedad es exclusiva, oponible, y que puedo protegerla del resto y que de alguna manera esos signos determinen que esos bienes son míos ejemplo: para adquirir una casa me interesa comprobar a quien le pertenece, quien es el titular y quien tiene respecto de ella la facultad de disposición.</p> <p>13.3. Dentro de los signos de oponibilidad – registros públicos y posesión – el primero otorga mayor confianza, veracidad e información en tiempo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportuno, lo que determina que quien tenga su derecho inscrito en registros públicos sobre un determinado bien pueda oponerlo a todos (erga omnes), inclusive respecto de la persona que posee un bien hecho que por cierto nuestro código civil regula al regular el supuesto de concurrencia de acreedores, es decir cuando una misma persona se obligó a la transferencia de un mismo bien inmueble a favor de dos o más personas, ha determinado que se prefiere a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al acreedor de buena fe cuyo título ha sido inscrito. - Al acreedor de buena fe cuyo título conste de documento de fecha cierta más antigua. - Acreedor de buena fe cuyo título sea de fecha anterior. <p>En el presente caso como se ha señalado la demandante cuenta con título debidamente inscrito en los registros públicos, mientras la demandada no esgrime título valido u oponible al de la demandante.</p> <p><u>DECIMO CUARTO:</u> Sobre el cuarto punto controvertido, esto es, determinar si las partes han seguido proceso anterior sobre reivindicación, sobre el mismo predio que es materia de acción tenemos que en el acompañado N° 2000-0878 seguido por doña Estela Alejo Asís contra Lucia Cochachin Aquino y Senovia Cochachin Aquino sobre reivindicación se determinó que el inmueble que poseían la demandada no correspondía al del petitorio, determinándose que poseían otro predio, tratándose de un predio con un área de 1,534.58 m2, otra ubicación, diferentes colindancias, siendo ello así se determina que en el presente proceso nos encontramos frente a distinto inmueble por lo que las partes no han seguido proceso anterior de reivindicación respecto del mismo inmueble.</p> <p><u>DECIMO QUINTO:</u> Estando a lo desarrollado en los fundamentos que anteceden la acción de reivindicación interpuesta por doña Estela Alejo Asís contra Lucia Cochachin Aquino merece ser amparada en tanto que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, tanto más si las no glosadas en nada</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>van a enervar los fundamentos expuestos, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del código procesal civil.</p> <p>DECIMO SEXTO: De las costas y costos.</p> <p>Conforme dispone el artículo 412° del código procesal civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el juez no considera aplicable al no advertir causales de exoneración, por lo que debe disponerse su pago.</p> <p>Por estas consideraciones y normas glosadas y de acuerdo además con los artículos 121°, 122°, 188°, 196° y 197° del código procesal civil; y artículo 12° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial y 34° de la ley de la carrera judicial, administrando justicia a nombre de la NACION, el PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE HUARAZ DE LA CORTE SUPERIOR DE ANCASH.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la Motivación de hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones de los hechos probados o improbadas, las razones de la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación de derecho, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad.

CUADRO 3:

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PROCESO DE REIVINDICACION, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION:</p> <p>FALLA: declarando FUNDADA la demanda de páginas 8 a 11, subsanada a pagina 16 interpuesta por ESTELA ALEJO ASIS, solicitando como pretensión que se le restituya vía reivindicación el inmueble denominado “MACHECUTA” con unidad catastral N° 8-2208935-75948, ubicado en el sector san pedro, valle callejón de Huaylas, distrito y provincia de Huaraz, cuyo título ha sido registrado por el PETT e inscrito en el registro de propiedad inmueble – sección especial predios rurales, ficha N° 00094648 de la oficina registral regional de esta ciudad, contra Lucia Cochachin Aquíño; en consecuencia ORDENO: Que, la demandada restituya el bien inmueble materia del presente proceso dentro del plazo de sexto día de notificada, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento. Con costos y costas del proceso. Se expide la presente sentencia al término del periodo vacacional del juez que suscribe la presente resolución. NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X				8	

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la: Aplicación del principio de Congruencia y, descripción de la decisión, que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la Aplicación del principio de Congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad.

**CUADRO 4:
CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROCESO DE REIVINDICACION, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS,
DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>EXP.NUMERO : 01153-2006-0-0201-JM-CI-02 DEMANDANTE : ALEJO ASIS ESTELA DEMANDADO : COCHACHIN AQUIÑO LUCIA MATERIA : REIVINDICACION VIA PROCED. : PROCESO DE CONOCIMIENTO</p> <p>RESOLUCION NRO 52 Huaraz, veintitrés de julio De dos mil quince. – VISTOS: en audiencia pública conforme a la certificación que antecede, con los expedientes fenecidos números 01332-2006-0-0201-JM-CI-02; 2000-00878-0-0201-JM-CI-01, más cuatro acompañados. Por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan. ASUNTO Recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución numero cuarenta y cinco de fecha dos de julio del año dos mil catorce, inserta de fojas trescientos cuarenta y siete a trescientos sesenta que resuelve declarar fundada la demanda de páginas ocho a once, subsanada a página dieciséis, interpuesta por Estela Alejo Asís, solicitando como pretensión que se le restituya vía reivindicación el inmueble denominado “Machecuta” con unidad catastral N° 8-2208935-75948, ubicado en el sector san Pedro, valle callejón de Huaylas, distrito y provincia de Huaraz, cuyo título ha sido registrado por el PETT e inscrito en el registro de propiedad inmueble-sección especial de predios rurales, ficha número 00094648 de la oficina registral regional de esta ciudad, contra Lucia Cochachin Aquino; en consecuencia ordena que la demandada restituya el bien inmueble materia del presente proceso, dentro del plazo de sexto día de notificada, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento; con los demás que contiene.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p> <p>La impugnante expresa como fundamentos y agravios los siguientes: a) que, se encuentra poseyendo su vivienda por más de cincuenta años, en consecuencia, se está disponiendo la reivindicación de un inmueble distinto al demandado, siendo así no está identificado plenamente el predio materia de reivindicación, en su ubicación exacta, área, linderos y colindantes; b) la inspección judicial realizada se ha llevado a cabo sin su presencia por razones de salud; aún más, según la base cartográfica oficial expedido por COFOPRI existe una marcada confusión con respecto del predio que viene poseyendo por más de cincuenta años, por cuanto en él se han consignado datos erróneos, confundiendo las colindancias e incluso consignando propietarios diferentes a los reales, vale decir, se ha expedido la sentencia con un informe equivocado; c) el predio materia de acción se denomina “machecuta”, ubicado en el callejón de Huaylas, sector san pedro, del distrito y provincia de Huaraz, con un área de 560 m2; en efecto, si bien es verdad, en la sentencia recurrida se ha acreditado la propiedad de la demandante respecto al indicado inmueble; sin embargo, no se ha tenido en cuenta, que el predio a reivindicar se encuentra ubicado a treinta y dos metros hacia el fondo, vale decir, treinta y dos metros lineales desde la orilla de la autopista hacia el fondo (lado este), no obstante, en la inspección judicial, el perito ha tomado como parte a reivindicar desde la orilla de la autopista, sin tener a la vista una base cartográfica oficial; d) con relación a lo sostenido en el décimo tercer considerando de la sentencia, respecto a que es posesionaria desde hace más de cincuenta años de la vivienda ubicada en el centro poblado de san pedro, en calidad de guardiana, al ser la titular doña Mencía Flores Alzamora quien adquirió el inmueble mediante escritura pública de fecha dieciocho de julio del años mil novecientos cuarenta y ocho, dicha aseveración es verdad, sin</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>embargo, el predio que posesiona es diferente al pretensionado en este proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos.

**CUADRO 5:
CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO DE REIVINDICACION, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019**

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO, - Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 364 del código procesal civil: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente”.</p> <p>SEGUNDO, - Que, según el artículo 923° del código civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, tal como lo señala Jorge Avendaño Valdez en la obra código civil comentado, tomo V, lima – Perú, 1ra. Edic, 2003, gaceta jurídica S.A, pag. 188, “...la propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejerce sus atributos sin la mediación de otra persona. además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejerce contra todos. Es esta la expresión de la llamada “oponibilidad” que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad...” es decir, el derecho de propiedad, como ha sido destacado, es el derecho real más importante desde que le permite a su titular efectuar la gama de comportamientos más variada en comparación con los demás. Esta es, seguramente, la razón por la cual un sector numeroso de la doctrina considera que su contenido o sus atributos, le permite a su titular usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.</p> <p>TERCERO, - Que, la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, y quien niegue tal derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					32	

Motivación del derecho

o lo contradice debe probarlo. En tanto que, para amparar la acción reivindicatoria, es necesario que el actor justifique la propiedad del bien reclamado con documento indubitable de dominio, que demuestre la identidad del bien y que acredite que los mismos se hallan poseídos o detenidos por la parte demandada; por ello para la procedencia de la acción reivindicatoria se debe tener en cuenta la concurrencia de los siguientes elementos: **a)** que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien; **b)** que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad; **c)** que el bien este poseído por otro que no sea el dueño; y **d)** que el bien sea una cosa determinada.

CUARTO, - Que, tal como aparece en la revista “diálogo con la jurisprudencia –actualidad, análisis y crítica jurisprudencial”, lima – Perú, edit. Gaceta jurídica, N° 83, agosto 2005, año 11, pag. 103, “(...) el ejercicio de la acción reivindicatoria está supeditado al aporte de una prueba fundamental dirigida hacia la constatación de la efectiva titularidad del derecho de propiedad. En efecto, quien pretende reivindicar debe aprobar que es titular del derecho. De otro modo, no podría entenderse como es que pretende valerse de un medio de tutela otorgado al titular de ese derecho. Pero este no es el único aporte probatorio que debe realizar quien pretende ejercitar el derecho a reivindicar. Existen, efectivamente, otros aportes probatorios. El primero está encaminado hacia la constatación de la desposesión ilegítima. Recuérdese que el derecho a reivindicar es un medio de tutela del propietario no poseedor contra un poseedor que se encuentra en tal situación de manera ilegítima. No basta, pues la prueba de la mera desposesión: El segundo aporte probatorio (naturalmente, fuera de la probanza de la titularidad del derecho de propiedad) está dirigida hacia la identificación del bien (...)”.

QUINTO,- Que, en el caso de autos, la demandante Estela Alejo Asís, mediante escrito de fojas ocho a once, interpone demanda sobre reivindicación de propiedad, contra Lucia Cochachin Aquino, a fin de que se le restituya el predio denominado “machecuta”, ubicado en el caserío de san pedro, distrito y provincia de Huaraz, con unidad catastral número 8-2208935-75948, manifestando de que es propietario del inmueble antes mencionado, por haberlo adquirido mediante título otorgado por el proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural-PETT, el mismo se encuentra inscrito en el registro de propiedad inmueble-sección especial de predios rurales, en la ficha número 00094648 de la oficina regional de Huaraz. Agrega así mismo que la demanda desde hace unos años viene ocupando el predio materia de reivindicación, sin que le asista derecho alguno, negándose a entregarle.

SEXTO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el art 197 del código procesal civil: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

X

<p>resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. En el presente caso, con el título de propiedad otorgado por el proyecto especial de titulación de tierras – PETT, respecto del predio denominado “machecuta”, signado con la unidad catastral número 8-220893, inscrito en la ficha registral el número 00094648, de una extensión superficial de 560 metros cuadrados, la accionante a acreditado tener la titularidad sobre el bien materia de Litis; en efecto, del contenido del indicado documento fluye que ha adquirido el bien sub judice a través del procedimiento de prescripción adquisitiva administrativa, constituyendo dicho instrumento público, documento indubitable de dominio, cumpliéndose de esta manera con el primer presupuesto para la procedencia de la acción reivindicatoria.</p> <p>SEPTIMO. - Que, en cuanto al segundo presupuesto, referido a que la acción reivindicatoria lo debe ejercitar el propietario que no tiene la posesión del bien y que este, este poseído por otro que no sea el dueño. De la revisión de los autos, se advierte que el inmueble materia de la presente acción no se encuentra en posesión de la propietaria, sino conforme se aprecia del medio probatorio de fojas trescientos treinta tres a trescientos treinta siete consistente en la diligencia de inspección judicial, inserta en el expediente judicial fenecido número 2000-0878 (acompañado), se aprecia que el bien sub judice se encuentra en posesión de demanda; en efecto , en dicho acto procesal se ha dejado constancia que el inmueble denominado “machecuta” se encuentra ocupada por la emplazada Cochachin Aquino Lucia.</p> <p>OCTAVO.- Que, así mismo en autos se ha cumplido también con el presupuesto, referido a que el bien debe estar plenamente identificado o que el bien sea una cosa determinada; pues, se tiene que el bien materia de reivindicación es denominado “machecuta” se encuentra ubicado en el sector san pedro, del distrito y provincia de Huaraz, con linderos y colindancias establecidos por el título de propiedad otorgado por el proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural – PETT, de una extensión superficial de 560 m2, aserto corroborado con el acta de inspección judicial de fojas 267 a 268, en la se ha hecho constar que el bien sub Litis colinda por el frente con un inmueble que limita por la carreta pativilca – Huaraz y que coincide tanto con el área, así con los linderos con la inscripción registral y el certificado castral del predio sub judice.</p> <p>NOVENO. - De otro lado, la impugnante en el recurso de apelación que ha interpuesto sostiene que se encuentra en posesión de un bien inmueble distinto al que es materia de Litis. Sobre dicho tópico, es importante hacer notar que mediante el expediente signado con el número 2000-0878, y esencialmente en el acta de inspección judicial de fecha veintitrés de enero del año del dos mil tres, que obra de fojas trescientos treinta tres y trescientos treinta siete del indicado proceso fenecido, se determinó que la emplazada Lucia Cochachin Aquino se encuentra ocupando el predio</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>machecuta (que fue distinto al demandado en aquel proceso); siendo precisamente en esta causa el inmueble materia de reivindicación el denominado “machecuta”, el mismo que está ocupado por la demanda sin título de propiedad por lo que siendo esto así, es agravio esgrimido carece de asidero real.</p> <p>DECIMO.- Así mismo, también la impugnante denuncia que la inspección judicial realizada se ha llevado a cabo sin su presencia por razones de salud; y que aún mas, según la base cartográfica oficial expedido por COFOPRI existiría una marcada confusión con respecto del predio que viene poseyendo por más de cincuenta años, por cuanto en él se han consignado datos erróneos, confundiendo las colindancias e incluso consignando propietarios diferentes a los reales, vale decir, que se habría expedido la sentencia con un informe equivocado, en virtud de que el perito ha tomado como parte a reivindicar desde la orilla de la autopsia, sin virtud de que el perito ha tomado como parte a reivindicar desde la orilla de la autopsia, sin tener a la vista una base cartográfica oficial. Con relación a esta denuncia, primeramente debemos partir por remitirnos al acta de inspección judicial, que corre de fojas doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta y ocho, en cuyo contenido no se advierte que se hayan consignado datos erróneos, pues en ningún momento se ha dejado constancia que los peritos ingenieros hayan tomado como parte del predio a reivindicar desde la autopsia, sino textualmente se ha resaltado en el acta lo siguiente: “(...) tiene como linderos por el frente, con un inmueble que colinda con la carretera pativilca Huaraz; es decir el inmueble colindante resulta ser la que está frente a la carretera indicada (...)”, constancia que claramente hace notar que el predio materia de la presente acción no está ubicada en la carretera pativilca Huaraz, sino más bien, colinda por el frente con un inmueble que limita con la carretera antes mencionada; aún más, efectuada las mediciones del área inspeccionada se tiene que arrojo una extensión superficial de 560 m2, cuyos linderos coincide con el plano catastral registrado del bien “machecuta”, en consecuencia, no es cierto que exista confusión o discrepancia de predios. Máxime si el inmueble está identificado plenamente. Asimismo, con respecto, a que la impugnante se encuentra en posesión por más de cincuenta años, dicha aseveración resulta contradictorio, con lo esbozado por ella en el inscrito de absolución de demanda de fojas sesenta y ocho a setenta y dos, en la que ha referido que solamente es posesionaria en calidad de guardiana del terreno materia de Litis. Finalmente, con respecto a que no asistió a la diligencia de inspección judicial por cuestiones de salud, corresponde decir que la demandada fue notificada con anticipación para participar en dicha diligencia, conforme se aprecia del asiento de fojas doscientos sesenta y cinco, sin embargo, en autos no existe documento alguno que acredite su delicado estado de salud, para no asistir a la indicada diligencia; ergo no cabe estimar los agravios esgrimidos.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que atención a lo expuesto en líneas precedentes</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la sentencia recurrida debe confirmarse por encontrarse a arreglada a ley. Por estas consideraciones y en aplicación de las normas glosadas</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos de rango alta y motivación de derecho, que fue de rango alta, respectivamente. En la motivación de hecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad y, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación de derecho se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad, mientras que no se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

CUADRO 6:

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO DE REIVINDICACION, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

SUB DIMENSION	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación de la descripción de decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de congruencia	CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y cinco de fecha dos de julio del año dos mil catorce, inserta de fojas trescientos cuarenta y siete a trescientos sesenta que resuelve declarar fundada la demanda de páginas ocho a once, subsanada a páginas dieciséis, interpuesta por Estela Alejo Asís, solicitando como pretensión que se le restituya vía reivindicación el inmueble denominado “mache-cuta” con unidad catastral N° 8-2208935-75948, ubicado en el sector san pedro, valle callejón de Huaylas, distrito y provincia de Huaraz, cuyo título ha sido registrado por el PETT e inscrito en el registro de propiedad inmueble-sección especial de predios rurales, ficha número 00094648 de la oficina registral regional de esta ciudad, contra Lucia Cochachin Aquino; en consecuencia ordena que la demandada restituya el bien inmueble materia del presente proceso, dentro del plazo de sexto día de notificada, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento; con los demás que contiene; notificándose y los devolvieron,- magistrado ponente Silvio rolando lagos espinel.- S.S.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	LAGOS ESPINEL HUERTA SUAREZ VELEZMORO ARBAIZA	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, de argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la: Aplicación del principio de

Congruencia y, descripción de la decisión, que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**CUADRO 7:
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EN EL PROCESO DE REIVINDICACION, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019**

Variabl e en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable; Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta	42			
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5-6]	Mediana				
		Motivación del derecho					X		[3-4]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[1-2]	Muy baja				
		Descripción de la decisión				X		[33-40]	Muy alta					
							X	[25-32]	Alta					
							X	[17-24]	Mediana					
							X	[9-16]	Baja					
							X	[1-8]	Muy baja					
							X	[9-10]	Muy alta					
							X	[7-8]	Alta					
						X	[5-6]	Mediana						
						X	[3-4]	Baja						
						X	[1-2]	Muy baja						

fuelle: sentencia de primera instancia en el expediente n° 01153-2006-0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019
lectura. el cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el n° 01153-2006-0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019, fue de rango alta. se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta, muy alta, respectivamente. dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho respectivamente.

CUADRO 8:

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO DE REIVINDICACION, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable; Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	9	[7-8]						Alta
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho			X				[3-4]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación				X		9	[1-2]						Muy baja
							X		[33-40]						Muy alta
		Descripción de la decisión				X			[25-32]						Alta
								[17-24]	Mediana						
								[9-16]	Baja						
								[1-8]	Muy baja						
								[9-10]	Muy alta						
								[7-8]	Alta						
							[5-6]	Mediana							
							[3-4]	Baja							
							[1-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia en el proceso de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARAZ – ANCASH. 2019, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, alta, muy alta**.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre reivindicación, en el expediente n° 01153-2006-0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019, perteneciente al distrito judicial de Huaraz, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Este Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Mixto Transitoria - Sede Central, que se ubica en el rango de calidad **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Además, en “la postura de las partes” se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, el contenido explicita lo puntos controvertidos os aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que uno: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones de los hechos probados o improbadas, las razones de la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

asimismo, en “la motivación del derecho”, se hallaron 4 parámetros de los 5: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; mientras que uno: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

- 3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: Aplicación del principio de Congruencia y, descripción de la decisión, que fueron de rango y motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 3).

En la Aplicación del principio de Congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad no es muy clara.

Respecto, a la “descripción de la decisión”, de los cinco parámetros se hallaron cuatro, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, no fue demasiado evidente respecto al pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1° Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

- 1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la “introducción” de los 5 parámetros previstos se hallaron 4, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; sin embargo, uno: los aspectos del proceso, no se encontró.

En cambio, en “la postura de las partes” de los cinco parámetros, se hallaron cinco: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, el contenido explicita lo puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que uno: el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos de rango alta y motivación de derecho, que fue de rango muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

Por su parte, en “la motivación del derecho”, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto;

las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; y las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

En la motivación de derecho se encontró 5 de los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: Aplicación del principio de Congruencia y, descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Por último, en la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se hallaron 4, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad ,mientras que uno: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue hallado.

VI. CONCLUSIONES

Luego de culminar el presente estudio de investigación, cabe resaltar de acuerdo a los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes desarrollado en el presente estudio:

En relación con la sentencia de Primera Instancia

- 1. Se especificó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad.** Esto deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, correspondientemente.

Porque, en la parte **introdutoria**, se encontraron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

En las **posturas de las partes** de los cinco parámetros, se hallaron: la congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por la parte demandante y la parte demandada; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, mientras que uno: la congruencia con la pretensión del demandado; no fue ubicada.

- 2. Se especificó que la calidad de la parte considerativa se ubicó en el rango de alta calidad.** Esto emana de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango muy alta y alta calidad, correspondientemente.

Debido a la **motivación de los hechos**, se hallaron cinco parámetros de los cinco previstos, estos fueron: Las razones de los hechos probados o improbadas, las razones de la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Mientras que, en la **motivación del derecho**, se ubicaron cuatro parámetros de los cinco previstos, estos fueron: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que uno: la claridad no fue ubicada en su totalidad.

- 3. Se especificó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango de alta calidad.** Esto emana de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, de los cinco parámetros se ubicaron cinco, estos fueron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad.

Y, por último, en **la descripción de la decisión**, de los cinco parámetros se hallaron cuatro, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, no fue demasiado evidente respecto al pago de los costos y costas del proceso.

Respecto a la segunda instancia

- 1. Se especificó que la calidad de la parte expositiva se ubicó en el rango muy alta calidad.** Esto emana de la calidad de su **introducción** y de la **postura de las partes**, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, correspondientemente.

Porque, en la parte **introductoria** de los cinco parámetros previstos se hallaron cinco, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

En la **postura de las partes**, de los cinco parámetros, solo se hallaron cinco: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el

contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada, el contenido explícita los puntos controvertidos los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

- 2. Se especificó que la parte considerativa se ubicó en el rango alta calidad.** Esto emana de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, correspondientemente.

Porque en **la motivación de los hechos** se hallaron cinco de los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad; y las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.

En **la motivación del derecho** En la motivación de derecho se encontró cinco de los cinco parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y claridad, y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

- 3. Se especificó que la calidad de la parte resolutive se ubicó en el rango muy alta calidad.** Esto emana de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y alta, correspondientemente.

Porque en la **aplicación del principio de congruencia** de los cinco se encontraron cinco parámetros previstos.

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, de los cinco parámetros se hallaron cuatro: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, no fue demasiado evidente respecto al pago de los costos y costas del proceso.

POR ULTIMO DE ACUERDO A ESTOS RESULTADOS DEL ESTUDIO, ELABORADO EN EL AÑO 2019:

Se determinó que, las sentencias sobre Reivindicación, existentes en el expediente n° 01153-2006-0-0201-jm-ci-02, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019, la de primera instancia fue emitida por primer juzgado mixto transitorio del distrito judicial de Huaraz y se ubicó en el **rango de alta calidad**; por su parte la sentencia de segunda instancia fue emitida y en segunda instancia intervino la primera sala civil superior del distrito judicial de Huaraz y se ubicó en el **rango de muy alta calidad**; esto en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, desarrollado en el presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A. Serra Rodríguez. (2015) Derecho Civil III (Derechos Reales) 4ta Edic. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Anibal Cornejo Manríquez (2010). Derecho Procesal Orgánico y Civil. (5^{ta}. Edic.) Chile: COR-MAN EDITORES JURIDICOS.

Ángel Landoni Sosa (2007). *Maestros del Derecho Procesal. (4ta Ed.)* Montevideo – Buenos Aires: Editorial. B de F.

Alesina, (2009). El futuro de Europa. Barcelona. Antonio Bosch, Editor S.A.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Arturo Alessandri rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga (1974). Los bienes y los derechos reales, (3^{ra}. Ed.) Chile. editorial nacimiento S.A.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Biblioteca del abogado procesalista (s.f.) manual del código procesal civil. Lima-Perú. Gaceta jurídica.

Brian H. Bix. (2009) Diccionario de teoría jurídica, primera edición México.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabanellas, G (1993). *Diccionario Jurídico*. Argentina. Editorial Heliasta.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Casarino Viterbo, Mario (2007). *Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Orgánico*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Tomo II. 6ª edición actualizada. Actualización realizada por el Departamento de Derecho Procesal, Universidad de Chile.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Carlos Ramos Núñez (2007). *COMO HACER UNA TESIS DE DERECHO Y NO MORIR EN EL INTENTO* 4º Edic. Lima. Gaceta Jurídica S.A

Carlos Enrique Sada Contreras, (2000). *APUNTES ELEMENTALES DE DERECHO PROCESAL CIVIL* 1º Edic. México.

Casal, J. y Matéu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Daniela Accatino Scagliotti Revista de Derecho, Vol. XV, diciembre 2003, p. 9-35.

Devis Echandia, (1994) teoría general del proceso 13° edición Medellín

Diccionario Jurídico de Lenguaje Español. (2013). Glosario de Términos. Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/antecedente>.

División de estudios jurídicos gaceta jurídica (2015) manual del derecho procesal civil. Tomo I. Lima, gaceta jurídica S.A.

Eduardo J. Couture (2007). fundamentos del derecho procesal civil, 2da. reimpresión de la cuarta edición, Montevideo argentina: editorial. B de F.

Edwin Figueroa Gutarra (2014). El Derecho a la Debida Motivación. (1°ra Ed.) Gaceta Jurídica S.A. Editorial: El Búho E.I.R.L.

El Proceso Civil en su Jurisprudencia (s.f.) Lima: Gaceta Jurídica.

MENDOZA RAMIREZ, Enrique. (s.f.) EL DEBIDO PROCESO, que reglas está aplicando la Corte Suprema. Lima: Gaceta Jurídica.

Estudios de Derecho Procesal Civil (2013). 3ra edición. Lima: editorial ediciones legales E.I.R.L.

Eugenio María Ramírez (1994). Tratado de Derechos Reales (1ra. Edic.) Lima: editorial rodhas.

Eugenio María Ramírez (1996). Derechos Reales y Propiedad (3ra. Edic.) Lima: editorial San Marcos.

Fernando Azañero Sandoval (2016). Como Elaborar una Tesis Universitaria (1ra. Edic.)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Francisco Távara Córdova, (2009). Los Recursos Procesales Civiles. Lima: Gaceta Jurídica.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaceta Jurídica, Vocabulario de uso judicial. Primera edición 2004

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Guido águila grados (2013) El ABC del derecho procesal civil 2da edición EGACAL. Lima, editorial San Marcos E.I.R.L.

Gunther González Barrón (2015) los derechos reales y su inscripción registral. Lima gaceta jurídica S.A: editorial el búho E.I.R.L.

Gunther González Barrón (2018) teoría general de la propiedad y del derecho real. Primera edición, Lima gaceta jurídica S.A.: editorial el búho E.I.R.L.

Gunther Hernán González Barrón (2010) derechos reales. Segunda edición, Lima ediciones legales: editorial san marcos.

Hernán Figueroa estremadoyro (1994). Diccionario jurídico (1ra. Edic.) lima: editorial inkari.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

<http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fjacin-de-puntos-controvertidos.html>.

<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/inspeccion-judicial.html>.

Hugo Carlos Carrasco Soulé López (2012). *Derecho Procesal Civil*. (3^{ra} Ed.) México: Editorial IURE Editores.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Iván Arandia (2010) *Estructuras de administración de justicia en estados compuestos: un estudio comparativo / Iván Arandia*. Sucre: Órgano Judicial; Instituto de la Judicatura de Bolivia; Dirección de Información, Investigación y Documentación Jurídica, 2010.

Jorge Carrión Lugo (2014) *código procesal civil*. Tomo I. 1ra edición. Lima-Perú: ediciones jurídicas.

Jorge Horacio Alterini, (s.f.) *acciones reales*. Buenos aires - Argentina: editorial abeledo-perrot S.A.

José Álvarez Caperochipi (1986) *curso de derechos reales tomo I propiedad y posesión*. Madrid (España): editorial civitas S.A.

José Ovalle Favela (2011), *teoría general del proceso; ediciones oxford university press* México s.a.

Juan Monroy Gálvez, (1996) *introducción al proceso civil*, Bogotá.

Marianella Ledezma, N (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil (Tomo I)* Lima: Gaceta Jurídica.

La Prueba en el Código Procesal Penal 2004 (2012) 1ª Edic. Lima: Gaceta Jurídica. Editorial: El Búho E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lino Enrique Palacios (2003) manual del derecho procesal civil – 17ª. Ed. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot.

Lucrecia Maisch Von Humboldt (2015) los derechos reales. Instituto pacífico.

Luis Ángel Aragón (1987). Diccionario jurídico de derecho procesal civil (2da. Edic.) Cuzco: editorial idea editores.

Néstor Jorge Musto (2000) derechos reales. Tomo I. Argentina: editorial astrea.

Néstor Jorge Musto (2000) derechos reales. Tomo II. Argentina: editorial astrea.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

OVALLE FAVELA, José. Teoría General del Proceso, segunda edición. Editorial Harla S.A. México, 1994.

Pablo Talavera Elguera (2010). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal *su estructura y motivación.*

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pedro Zumaeta Muñoz (2005) *Temas de Derecho Procesal Civil* (2^{da} Ed.) Lima: Juristas Editores.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

prensa de Huaraz (9 de julio, 2016) retardo en la administración de justicia es el principal problema en el poder judicial www.huarazinforma.pe

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Ramírez Bejerano: *La argumentación jurídica en la sentencia*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, octubre 2009, www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Racicot, R (2013). *Retardación y corrupción de justicia en Bolivia*. Sucre. Bolivia

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.

Rene Jorquera Lorca (2004) *síntesis de derecho procesal civil* 6^a edición. Santiago de Chile. Editorial, la ley LTDA.

Ricardo Levene (h.) (1993). Manual de Derecho Procesal Penal TOMO I (2^oda. Ed.) Buenos Aires: Ediciones Depalma.

RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Elvito A. (2003). Manual de Derecho procesal civil. Quinta edición. Lima-Perú: Editorial Grijley EIRL.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, (2004), Manual de derecho procesal civil., Lima: Editora Jurídica Grijley.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Semana económica.com cade 2014 ¿cómo mejorar la administración de justicia?

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Torres López, E.: *Justicia e informática judicial en el Perú*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, febrero 2008. www.eumed.net/rev/cccss.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Víctor Fairen Guillen (1992). *Teoría General del Derecho Procesal* 1º Edic.

Victoria Andrea Muñoz Serra. (s.f). *Guía Práctica para Realizar Una Tesis.*

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES "TALLER DE TESIS"																	
N°	Actividades	SEMESTRE 2019- II								SEMESTRE 2019 - II							
		Unidad I				Unidad II				Unidad III				Unidad IV			
		SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del Proyecto por el jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del Marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Reacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
15	Redacción de artículo científico																

ANEXO 2

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (Estudiante)			
CATEGORÍA	BASE	CANTIDAD	TOTAL (S/.)
Suministros			
• Textos de la Materia	100.00	5	500.00
• Fotocopias	0.10	200	200.00
• Empastado	50.00	3	150.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	2	40.00
• Lapiceros	18.00	1 docena	18.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
• Asesoría especializada	900.00		900.00
• Empastado	50.00	3	150.00
• Impresión	0.10	200	200.00
• Pasajes	100.00		100.00
Sub total:			
TOTAL:			2358.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (Universidad)			
CATEGORIA	BASE	CANTIDAD	TOTAL (S/.)
SERVICIOS			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
RECURSO HUMANO			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no Desembolsable			652.00
TOTAL (S/.)			S/3010.00

ANEXO 3

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO – sede central
EXPEDIENTE : 01153-2006-0-0201-JM-CI-02
MATERIA : REINVINDICACION
ESPECIALISTA : VEGA DEXTRE MARIO BRUNO
DEMANDADO : COCHACHIN AQUIÑO, LUCIA
DEMANDANTE : ALEJO ASIS, ESTELA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: CUARENTA Y CINCO

Huaraz, dos de julio

Del año dos mil catorce. –

VISTO: Resulta de autos que, mediante escrito de páginas 8 a 11 **ESTELA ALEJO ASIS** interpone demanda de reivindicación, la misma que dirige contra **LUCIA COCHACHIN AQUIÑO** como acompañados los expedientes N° 1332-2006, N° 2000-878 y 142-1998 sobre interdicto de recobrar, reivindicación y cuaderno de apelación derivado de proceso penal respectivamente.

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. Demanda. Mediante escrito de escrito de páginas 8 a 11, subsanada a pagina 16 doña Estela Alejo Asís interpone demanda solicitando como pretensión que la demandada Lucia Cochachin Aquíño restituya en vía de reivindicación el inmueble denominado “MACHECUTA”, con unidad catastral N° 8-2208935-75948, ubicado en el sector San Pedro valle callejón de Huaylas, distrito y provincia de Huaraz, cuyo título señala ha sido registrado por el PETT e inscrito en el registro de propiedad inmueble – sección especial Predios Rurales, ficha N° 00094648 de la oficina registral regional de esta ciudad. Como fundamentos de hecho de la pretensión incoada señala que la demandada viene ocupando el predio materia de reivindicación sin que le asista derecho alguno negándose a desocuparlo y que los linderos, colindantes, medidas perimétricas, área y demás características del predio aparecen en el título de propiedad y en el certificado catastral correspondiente por lo que se ha visto obligada a interponer la acción judicial a fin de que la demandada le restituya la propiedad y posesión del inmueble materia de autos.

2. Fundamenta jurídicamente la demanda en los artículos 70° de la constitución política del estado, 923° y 927° del código civil y artículos 130°, 424°, 425° y 486°, inciso 7) del código procesal civil.

3. **contestación de la demanda.** Admitida que fuera la demanda mediante escrito de páginas 41 a 45 la demandada propone excepción de cosa juzgada y por escrito de páginas 68 a 72 contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, como fundamentos de hecho señala que el predio "MACHECUTA" con unidad catastral N° 8-2208935-75948 ubicado en el sector de san pedro, valle callejón de Huaylas, distrito de restauración, provincia de Huaraz, consigna un nombre falso que no le corresponde, siendo lo correcto el de "PACHUYACO" y que la demandante indebidamente se ha empadronado, siendo posesionaria en calidad de guardianía por cuanto el predio es de propiedad de Mencía Flores Alzamora conforme a la Escritura Pública de fecha 18 de junio de 1948, desconociendo si la accionante ha conducido como propietaria el predio que demanda y que el título expedido por el PETT es un documento expedido de favor, ocupando la demandada un área de 302 m2 mientras que el área conforme al título del PETT es de 0.0560 hectáreas, por lo que el PETT le ha otorgado a la demandante el documento sin las constataciones del caso, demostrándose que carece de valor, por lo que debe ser declarado nulo mediante proceso judicial.

4. fundamenta jurídicamente la contestación a la demanda en los artículos 442°, 443°, 444°, 478° inciso 5) del código procesal civil y artículos 920°, 921°, 924° y 926° del código civil.

5. **ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.** Admitida a trámite la demanda mediante resolución N° 2 que obra a páginas 17 y 18 en la vía del proceso de conocimiento, por resolución número 9 de páginas 99 y 100 se tiene por apersonada y contestada la demanda por parte de la compareciente Lucia Cochachin Aquino dentro del plazo de ley, así como por no presentada la excepción promovida. Mediante resolución número 10 de página 108 se declara saneado el proceso citándose a audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos, la que se lleva a cabo en fecha 17 de junio de 2008, cuya acta corre de páginas 111 a 113, fijándose como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si la demandante posee título de propiedad valido respecto del predio materia de reivindicación. 2) Determinar, si se ha identificado debidamente la ubicación, área, linderos y colindantes del predio materia de proceso. 3) Determinar, si la demandada ocupa el predio materia de reivindicación sin título y si como tal le corresponde restituirlo a la demandante y 4)

determinar si las partes han seguido proceso anterior sobre reivindicación, sobre el mismo predio que es materia de acción en este caso. Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se señaló fecha para la audiencia de pruebas. Con fecha 21 de mayo de 2009 se lleva a cabo la audiencia de pruebas en los términos del acta que corre a páginas 133 a 135, actuándose los medios admitidos se dispuso de oficio la admisión de los expedientes que acompañan al presente y habiendo emitido sentencia el juez antecesor la sentencia es declarada nula por lo que subsanado la omisión advertida por el superior jerárquico se dispone que los autos quedan expeditos para ser sentenciados, y siendo su estado se expide la presente.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El artículo I del título preliminar del código procesal civil, establece que: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés. Con sujeción a un debido proceso”, principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso 3), la materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para cuyo propósito debe satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la pretensión pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso cumpla con su dimensión concreta y social.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución

conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por la actora ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la actora; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

SEGUNDO: Del debido proceso

El inciso 3) del artículo 139° de la constitución política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el órgano jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la carta magna.

El juzgado ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

TERCERO: fin concreto del proceso

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el código procesal civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

CUARTO: La sentencia como fin de la instancia

La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva y se motiva sobre la cuestión o cuestiones controvertidas (pretensiones) declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, así dispone la última parte del artículo 121° del código procesal civil, norma categórica y de carácter publica y como y como tal de observancia obligatoria; mas, el pronunciamiento que contenga una sentencia, tiene que vincular obligatoria e inevitablemente, a la fijación de los puntos materia de prueba; por tanto, bajo ese contexto, se ejercita la actividad probatoria, dentro de los cánones de los denominados, sistemas probatorios; esto

es, “la actividad probatoria autónoma o la actividad probatoria dinámica”, es decir las partes prueban sus alegaciones; pero, también el operador jurisdiccional, ejerciendo sus facultades de dirección del proceso, coadyuvan para tal propósito, este último sistema, es lo que en doctrina se denomina, la actividad probatoria dinámica; todo, para fines de cumplir con la finalidad del proceso civil y arribar a un proceso eficaz.

QUINTO: La sentencia como manifestación jurídica

La sentencia, como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo, y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. En esa misma orientación, Devis Echandia Hernando, refiere que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Bajo este orden de ideas, puntualizados que la solución de un conflicto con relevancia jurídica, con las pretensiones debatidas en el caso presente; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados en este caso como “materia de probanza”, como tal, interesa precisar, cuales son los puntos fijados en este proceso.

SEXTO: Del objeto del presente proceso

6.1. El artículo 927° del código civil, sobre la reivindicación señala: “la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”.

6.2. Obviamente la carga de la prueba respecto de la titularidad del bien corresponde a la parte demandante, quien deberá acreditar que es propietaria del bien materia de reivindicación.

6.3. La reivindicación es una acción que la dirige el propietario de un bien contra el ocupante que lo posee indebidamente, para lo cual se requiere que el actor acredite que quien lo posee lo hace indebidamente, requiriéndose que el actor acredite la propiedad del bien, que el demandado lo posee indebidamente y que se identifique el mismo, teniendo por objeto principal dicha acción la restitución el bien.

6.4. Estando a lo señalado, vale decir que el **ius vindicando**, no es más que el derecho que asiste al propietario a recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad, evitando la intromisión de un tercero ajeno; para ello el reclamante debe probar ser el propietario del bien cuya titularidad ostenta y que el demandado debe poseer sin tener derecho oponible al demandante.

6.5. La reivindicación, es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter, el dominio, el cual le permite exigir el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea. Para efecto de establecer los elementos de la acción reivindicatoria, lo que se requiere es que se pruebe quien es el actual poseedor del bien, pues contra él se dirige la acción, no importa cuánto tiempo lo ha tenido en su poder, sino que en el momento de solicitarla lo tiene.

6.6. La prueba de la acción reivindicatoria se establece con tres requisitos; estos son: el derecho de dominio de quien se pretende dueño, la determinación de la cosa que se pretende reivindicar y la posesión de la cosa por el demandado. La determinación del inmueble que se pretende restituir, constituye un requisito indispensable para que tenga efectos la acción reivindicatoria. El reivindicador debe probar, en primer lugar, su derecho de dominio sobre la cosa que trata de reivindicar; en segundo lugar, la posesión de la cosa por la parte demandada; y por último, la identificación de la cosa que reivindicada.

SETIMO: Tal como lo prevé el artículo 923° del código civil la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de La ley. Tal como lo señala Jorge Avendaño Valdez en la obra código civil comentado, tomo V, Lima – Perú, 1ra. Edición 2003, gaceta jurídica S.A, pág. 188. “...**la propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos.es esta la expresión de la llamada “oponibilidad” que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad...**” es decir, el derecho de propiedad, como ha sido destacado, es el derecho real más importante desde que le permite a su titular efectuar la gama de comportamientos más variada en comparación con los demás. Esta es, seguramente, la razón por la cual un sector numeroso de la doctrina considera que su contenido o sus atributos, le permite a su titular usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

OCTAVO: La reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra poseedor no propietario, y quien niegue tal derecho o lo contradice debe probarlo. Para amparar la acción reivindicatoria, es necesario que los actores justifique la propiedad del bien reclamado con documento indubitable de dominio, que demuestre la identidad del bien y que acredite que los mismos se hallan poseídos o detentados por la parte demandada; por ello para la procedencia de la acción reivindicatoria se

define por la concurrencia de los siguientes elementos: a) que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien, b) que este destinada a recuperar el bien no el derecho de propiedad c) que el bien este poseído por otro que no sea el dueño, y d) que el bien sea una cosa determinada.

NOVENO: Tal como aparece en la revista “diálogo con la jurisprudencia actualidad, análisis y crítica jurisprudencial”, Lima – Perú, edit. Gaceta jurídica N°83 agosto 2005, año 11, pág. 103, “...el ejercicio de la acción reivindicatoria está supeditado al aporte de una prueba fundamental dirigida hacia la constatación de la efectiva titularidad del derecho de propiedad. En efecto, quien pretende reivindicar debe probar que es titular del derecho. De otro modo, no podría entenderse como es que pretende valerse de un medio de tutela otorgado al titular de ese derecho. Pero este no es el único aporte probatorio que debe realizar quien pretende ejercitar el derecho a reivindicar existen, efectivamente, otros aportes probatorios. El primero está encaminado hacia la constatación de la desposesión ilegítima. No basta pues la prueba de la titularidad del derecho de propiedad, no basta, asimismo la prueba de la mera desposesión: será necesario probar que ella no está justificada por el ordenamiento jurídico. El segundo aporte probatorio (naturalmente, fuera de la probanza de la titularidad del derecho de propiedad) está dirigida hacia la identificación del bien...”.

DECIMO: La carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos

10.1. El artículo 196° del código procesal civil establece, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”. Y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es, artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada.

10.2. El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:

- i. Determinar si la demandante posee título de propiedad valido respecto del predio materia de reivindicación.
- ii. Determinar si se ha identificado debidamente la ubicación, área, linderos y colindantes del predio materia de proceso.
- iii. Determinar si la demanda ocupa el predio materia de reivindicación sin título y si como tal le corresponde restituirlo a la demandante y
- iv. Determinar si las partes han seguido proceso anterior sobre reivindicación, sobre el mismo predio que es materia de acción en este caso.

10.3. La fijación de puntos controvertidos constituye un acto relevante y

trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, en el caso de autos materia de probanza, dentro de este contexto el juzgador valorando las pruebas en su conjunto, resolverá los puntos fijados como controvertidos.

DECIMO PRIMERO: del caso concreto

Revisado los autos, incluidos los medios probatorios admitidos en el presente proceso, se establece que la demandante Estela Alejo Asís, sustenta su demanda en que es propietaria del predio materia de reivindicación, el cual fue adquirido a través de un proceso administrativo de prescripción administrativa seguido por ante el proyecto especial, titulación de tierras y catastro rural – PETT, institución que otorgo a la demandante el respectivo título de formalización de la propiedad rural del predio que es materia de la demanda esto es, el predio “machecuta” con unidad catastral N°8-22089935, el mismo que cuenta con un área de 560 m², ubicado en valle callejón de Huaylas sector “san pedro”, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash conforme a la ficha N°00094648 del registro de propiedad inmueble, sección especial predios rurales que obra a páginas 6. Es de señalar que contra el procedimiento administrativo antes señalado no aparece que se haya formulado oposición alguna y el contenido del título de propiedad de un bien inmueble adquiere validez autónoma por o su inscripción registral, ya que es ahí donde se verifican los antecedentes de las transferencias sucesivas que sufre para llegar al propietario actual, adquiriendo esta inscripción la presunción de certeza mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez, por lo que el derecho de propiedad de la demandante está plenamente acreditada respecto del bien materia de demanda al haberlo adquirido mediante un proceso de prescripción adquisitiva administrativa no cuestionado e inscrito el título en los registros públicos y con ello su derecho de propiedad, esto es no está acreditada la invalidez del título de propiedad que esgrime la accionante coligiéndose por ende que resulta valido.

DECIMO SEGUNDO: En lo que concierne a la ubicación, área, linderos colindantes del predio materia de proceso, tenemos el acta de inspección judicial que obra a páginas 263 y 264, actuación en la que participa el ingeniero civil Leoncio Macedonio Torres Ortiz, se concluye que el predio inspeccionado resulta ser el materia de autos, conclusión a la que arriba el señor juez que llevo a cabo la inspección judicial luego de verificar los linderos del inmueble su área, perímetro, características que fueron corroborados con la inspección registral del predio y la certificación catastral así como el código del predio de esta manera el predio quedo individualizado como el materia del presente proceso y que reclama la actora.

DECIMO TERCERO: Ahora bien, es la misma demanda quien señala ocupa el predio materia de reivindicación y esgrime que lo hace a título de posesionaria en calidad de guardianía por ser la titular del mismo doña Mencía Flores Alzamora, la que señala lo adquirió conforme a la escritura pública de compra venta de fecha 18 de junio de 1948, analizando el citado documento que en copias simples obra a páginas 48 y 49 advertimos que el mismo se refiere a una casa y terreno en el lugar nombrado pachuyacu, compresión de la estancia de San Nicolás, distrito de la restauración, provincia de Huaraz, señalando además sus linderos sus medidas y ubicación exacta, por ello no se puede precisar que este documento público este referido al bien que ocupada la demandada, a ello y sin perjuicio de lo señalado se tiene que en el pleno casatorio nacional en materia civil realizado en la ciudad de lima los días 06 y 07 de junio del 2008 respecto a la reivindicación y mejor derecho de propiedad por mayoría se acordó: “en un proceso de reivindicación, el juez puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado para definir la reivindicación”, así las cosas tenemos que la demandante ampara su pretensión en un título de propiedad expedido por autoridad competente y debidamente inscrito en los registros públicos, mientras que la demandad ampara su posición en un título de propiedad que además de las omisiones antes señaladas no se encuentra escrito en los registros públicos, por lo que contrastando ambos títulos que esgrimen las partes el segundo no resulta oponible al primero, pues no tiene mayor valor legal respecto del título de la demandante, en base a las siguientes consideraciones:

13.1 En línea de principio el derecho de propiedad se debe entender no solo como la capacidad de sentirnos con derecho a algo sino de encontrarnos protegidos con un manto jurídico, de modo que el titular sienta que tiene exclusividad sobre un bien, y que obviamente tiene libertad para transferirlo.

13.2. el concepto de propiedad y transferencia está básicamente ligados al concepto de SIGNOS de OPONIBILIDAD (impugnable, discutible), en nuestro ordenamiento jurídico son signos de OPONIBILIDAD, los registros públicos y la posesión, de modo que para poder transferir la propiedad deben existir elementos externos que grafiquen que mi propiedad es exclusiva, oponible, y que puedo protegerla del resto y que de alguna manera esos signos determinen que esos bienes son míos ejemplo: para adquirir una casa me interesa comprobar a quien le pertenece, quien es el titular y quien tiene respecto de ella la facultad de disposición.

13.3. Dentro de los signos de oponibilidad – registros públicos y posesión – el primero otorga mayor confianza, veracidad e información en tiempo oportuno, lo que

determina que quien tenga su derecho inscrito en registros públicos sobre un determinado bien pueda oponerlo a todos (erga omnes), inclusive respecto de la persona que posee un bien hecho que por cierto nuestro código civil regula al regular el supuesto de concurrencia de acreedores, es decir cuando una misma persona se obligó a la transferencia de un mismo bien inmueble a favor de dos o más personas, ha determinado que se prefiere a:

- Al acreedor de buena fe cuyo título ha sido inscrito.
- Al acreedor de buena fe cuyo título conste de documento de fecha cierta más antigua.
- Acreedor de buena fe cuyo título sea de fecha anterior.

En el presente caso como se ha señalado la demandante cuenta con título debidamente inscrito en los registros públicos, mientras la demandada no esgrime título válido u oponible al de la demandante.

DECIMO CUARTO: Sobre el cuarto punto controvertido, esto es, determinar si las partes han seguido proceso anterior sobre reivindicación, sobre el mismo predio que es materia de acción tenemos que en el acompañado N° 2000-0878 seguido por doña Estela Alejo Asís contra Lucia Cochachin Aquíño y Senovia Cochachin Aquíño sobre reivindicación se determinó que el inmueble que poseían la demandada no correspondía al del petitorio, determinándose que poseían otro predio, tratándose de un predio con un área de 1,534.58 m², otra ubicación, diferentes colindancias, siendo ello así se determina que en el presente proceso nos encontramos frente a distinto inmueble por lo que las partes no han seguido proceso anterior de reivindicación respecto del mismo inmueble.

DECIMO QUINTO: Estando a lo desarrollado en los fundamentos que anteceden la acción de reivindicación interpuesta por doña Estela Alejo Asís contra Lucia Cochachin Aquíño merece ser amparada en tanto que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, tanto más si las no glosadas en nada van a enervar los fundamentos expuestos, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del código procesal civil.

DECIMO SEXTO: De las costas y costos.

Conforme dispone el artículo 412° del código procesal civil, el reembolso de las costas y costos no requieren ser demandadas y son de cargo de la parte vencida; sin embargo, se ha regulado también la facultad del juez para poder exonerar del pago a la parte vencida, hecho que en el presente caso el juez no considera aplicable al

no advertir causales de exoneración, por lo que debe disponerse su pago.

Por estas consideraciones y normas glosadas y de acuerdo además con los artículos 121°, 122°, 188°, 196° y 197° del código procesal civil; y artículo 12° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial y 34° de la ley de la carrera judicial, administrando justicia a nombre de la **NACION**, el **PRIMER JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE HUARAZ DE LA CORTE SUPERIOR DE ANCASH**.

III) DECISION:

FALLA: declarando **FUNDADA** la demanda de páginas 8 a 11, subsanada a pagina 16 interpuesta por **ESTELA ALEJO ASIS**, solicitando como pretensión que se le restituya vía reivindicación el inmueble denominado "MACHECUTA" con unidad catastral N° 8-2208935-75948, ubicado en el sector san pedro, valle callejón de Huaylas, distrito y provincia de Huaraz, cuyo título ha sido registrado por el PETT e inscrito en el registro de propiedad inmueble – sección especial predios rurales, ficha N° 00094648 de la oficina registral regional de esta ciudad, contra **Lucia Cochachin Aquíño**; en consecuencia **ORDENO:** Que, la demandada restituya el bien inmueble materia del presente proceso dentro del plazo de sexto día de notificada, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento. Con costos y costas del proceso. Se expide la presente sentencia al término del periodo vacacional del juez que suscribe la presente resolución. **NOTIFIQUESE a las partes conforme a ley**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP.NUMERO : 01153-2006-0-0201-JM-CI-02
DEMANDANTE : ALEJO ASIS ESTELA
DEMANDADO : COCHACHIN AQUIÑO LUCIA

MATERIA : REIVINDICACION
VIA PROCED. : PROCESO DE CONOCIMIENTO

RESOLUCION NRO 52

Huaraz, veintitrés de julio
De dos mil quince. –

VISTOS: en audiencia pública conforme a la certificación que antecede, con los expedientes fenecidos números 01332-2006-0-0201-JM-CI-02; 2000-00878-0-0201-JM-CI-01, mas cuatro acompañados. Por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan.

ASUNTO

Recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución numero cuarenta y cinco de fecha dos de julio del año dos mil catorce, inserta de fojas trescientos cuarenta y siete a trescientos sesenta que resuelve declarar fundada la demanda de páginas ocho a once, subsanada a página dieciséis, interpuesta por Estela Alejo Asís, solicitando como pretensión que se le restituya vía reivindicación el inmueble denominado “Machecuta” con unidad catastral N° 8-2208935-75948, ubicado en el sector san Pedro, valle callejón de Huaylas, distrito y provincia de Huaraz, cuyo título ha sido registrado por el PETT e inscrito en el registro de propiedad inmueble-sección especial de predios rurales, ficha número 00094648 de la oficina registral regional de esta ciudad, contra Lucia Cochachin Aquiño; en consecuencia ordena que la demandada restituya el bien inmueble materia del presente proceso, dentro del plazo de sexto día de notificada, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento; con los demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante expresa como fundamentos y agravios los siguientes: a) que, se encuentra poseyendo su vivienda por más de cincuenta años, en consecuencia, se está disponiendo la reivindicación de un inmueble distinto al demandado, siendo así no está identificado plenamente el predio materia de reivindicación, en su ubicación exacta, área, linderos y colindantes; b) la inspección judicial realizada se ha llevado a cabo sin su presencia por razones de salud; aún más, según la base cartográfica oficial expedido por COFOPRI existe una marcada confusión con respecto del predio que viene poseyendo por más de cincuenta años, por cuanto en él se han consignado datos erróneos, confundiendo las colindancias e incluso consignando propietarios diferentes a los reales, vale decir, se ha expedido la sentencia con un informe equivocado; c) el predio materia de acción se denomina “machecuta”, ubicado en el callejón de Huaylas, sector san pedro, del distrito y provincia de Huaraz, con un área de 560 m²; en efecto, si bien es verdad, en la sentencia recurrida se ha acreditado la propiedad de la demandante respecto al indicado inmueble; sin embargo, no se ha tenido en cuenta, que el predio a reivindicar se encuentra ubicado a treinta y dos metros hacia el fondo, vale decir, treinta y dos metros lineales desde la orilla de la autopsia hacia el fondo (lado este), no obstante, en la inspección judicial, el perito ha

tomado como parte a reivindicar desde la orilla de la autopsia, sin tener a la vista una base cartográfica oficial; d) con relación a lo sostenido en el décimo tercer considerando de la sentencia, respecto a que es posesionaria desde hace más de cincuenta años de la vivienda ubicada en el centro poblado de san pedro, en calidad de guardiana, al ser la titular doña Mencía Flores Alzamora quien adquirió el inmueble mediante escritura pública de fecha dieciocho de julio del años mil novecientos cuarenta y ocho, dicha aseveración es verdad, sin embargo, el predio que posesiona es diferente al pretensionado en este proceso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO, - Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 364 del código procesal civil: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente”.

SEGUNDO, - Que, según el artículo 923° del código civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley, tal como lo señala Jorge Avendaño Valdez en la obra código civil comentado, tomo V, lima – Perú, 1ra. Edic, 2003, gaceta jurídica S.A, pag. 188, “...**la propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada “oponibilidad” que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad...**” es decir, el derecho de propiedad, como ha sido destacado, es el derecho real más importante desde que le permite a su titular efectuar la gama de comportamientos más variada en comparación con los demás. Esta es, seguramente, la razón por la cual un sector numeroso de la doctrina considera que su contenido o sus atributos, le permite a su titular usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

TERCERO, - Que, la reivindicación es la acción del **propietario no poseedor contra el poseedor no propietario**, y quien niegue tal derecho o lo contradice debe probarlo. En tanto que, para amparar la acción reivindicatoria, es necesario que el actor justifique la propiedad del bien reclamado con documento indubitable de dominio, que demuestre la identidad del bien y que acredite que los mismos se hallan poseídos o detentados por la parte demandada; por ello para la procedencia de la acción reivindicatoria se debe tener en cuenta la concurrencia de los siguientes elementos: **a)** que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien; **b)** que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad; **c)** que el bien este poseído por otro que no sea el dueño; y **d)** que el bien sea una cosa determinada.

CUARTO, - Que, tal como aparece en la revista “dialogo con la jurisprudencia – actualidad, análisis y crítica jurisprudencial”, lima – Perú, edit. Gaceta jurídica, N° 83, agosto 2005, año 11, pag. 103, “(...) **el ejercicio de la acción reivindicatoria está supeditado al aporte de una prueba fundamental dirigida hacia la constatación de la efectiva titularidad del derecho de propiedad. En efecto, quien pretende reivindicar debe aprobar que es titular del derecho. De otro modo, no podría entenderse como es que pretende valerse de un medio de tutela otorgado al titular de ese derecho. Pero este no es el único aporte probatorio que debe realizar quien pretende ejercitar el derecho a reivindicar. Existen, efectivamente, otros aportes probatorios. El primero está encaminado hacia la constatación de la desposesión ilegítima. Recuérdese que el derecho a reivindicar es un medio de tutela del propietario no poseedor contra un**

poseedor que se encuentra en tal situación de manera ilegítima. No basta, pues la prueba de la mera desposesión: El segundo aporte probatorio (naturalmente, fuera de la probanza de la titularidad del derecho de propiedad) está dirigida hacia la identificación del bien (...)".

QUINTO.- Que, en el caso de autos, la demandante Estela Alejo Asís, mediante escrito de fojas ocho a once, interpone demanda sobre reivindicación de propiedad, contra Lucia Cochachin Aquíño, a fin de que se le restituya el predio denominado "machecuta", ubicado en el caserío de san pedro, distrito y provincia de Huaraz, con unidad catastral número 8-2208935-75948, manifestando de que es propietario del inmueble antes mencionado, por haberlo adquirido mediante título otorgado por el proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural-PETT, el mismo se encuentra inscrito en el registro de propiedad inmueble-sección especial de predios rurales, en la ficha número 00094648 de la oficina regional de Huaraz. Agrega así mismo que la demanda desde hace unos años viene ocupando el predio materia de reivindicación, sin que le asista derecho alguno, negándose a entregarle.

SEXTO. - Que, de conformidad a lo prescrito por el art 197 del código procesal civil: "todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". En el presente caso, con el título de propiedad otorgado por el proyecto especial de titulación de tierras – PETT, respecto del predio denominado "machecuta", signado con la unidad catastral número 8-220893, inscrito en la ficha registral el número 00094648, de una extensión superficial de 560 metros cuadrados, la accionante a acreditado tener la titularidad sobre el bien materia de Litis; en efecto, del contenido del indicado documento fluye que ha adquirido el bien sub judice a través del procedimiento de prescripción adquisitiva administrativa, constituyendo dicho instrumento público, documento indubitable de dominio, cumpliéndose de esta manera con el primer presupuesto para la procedencia de la acción reivindicatoria.

SEPTIMO. - Que, en cuanto al segundo presupuesto, referido a que la acción reivindicatoria lo debe ejercitar el propietario que no tiene la posesión del bien y que este, este poseído por otro que no sea el dueño. De la revisión de los autos, se advierte que el inmueble materia de la presente acción no se encuentra en posesión de la propietaria, sino conforme se aprecia del medio probatorio de fojas trescientos treinta tres a trescientos treinta siete consistente en la diligencia de inspección judicial, inserta en el expediente judicial fenecido número 2000-0878 (acompañado), se aprecia que el bien sub judice se encuentra en posesión de demanda; en efecto , en dicho acto procesal se ha dejado constancia que el inmueble denominado "machecuta" se encuentra ocupada por la emplazada Cochachin Aquíño Lucia.

OCTAVO.- Que, así mismo en autos se ha cumplido también con el presupuesto, referido a que el bien debe estar plenamente identificado o que el bien sea una cosa determinada; pues, se tiene que el bien materia de reivindicación es denominado "machecuta" se encuentra ubicado en el sector san pedro, del distrito y provincia de Huaraz, con linderos y colindancias establecidos por el título de propiedad otorgado por el proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural – PETT, de una extensión superficial de 560 m2, aserto corroborado con el acta de inspección judicial de fojas 267 a 268, en la se ha hecho constar que el bien sub Litis colinda por el frente con un inmueble que limita por la carreta pativilca – Huaraz y que coincide tanto con el área, así con los linderos con la inscripción registral y el certificado castral del predio sub judice.

NOVENO. - De otro lado, la impugnante en el recurso de apelación que ha interpuesto sostiene que se encuentra en posesión de un bien inmueble distinto al

que es materia de Litis. Sobre dicho tópico, es importante hacer notar que mediante el expediente signado con el número 2000-0878, y esencialmente en el acta de inspección judicial de fecha veintitrés de enero del año del dos mil tres, que obra de fojas trescientos treinta tres y trescientos treinta siete del indicado proceso fenecido, se determinó que la emplazada Lucia Cochachin Aquíño se encuentra ocupando el predio machecuta (que fue distinto al demandado en aquel proceso); siendo precisamente en esta causa el inmueble materia de reivindicación el denominado “machecuta”, el mismo que está ocupado por la demanda sin título de propiedad por lo que siendo esto así, es agravio esgrimido carece de asidero real.

DECIMO.- Así mismo, también la impugnante denuncia que la inspección judicial realizada se ha llevado a cabo sin su presencia por razones de salud; y que aún mas, según la base cartográfica oficial expedido por COFOPRI existiría una marcada confusión con respecto del predio que viene poseyendo por más de cincuenta años, por cuanto en él se han consignado datos erróneos, confundiendo las colindancias e incluso consignando propietarios diferentes a los reales, vale decir, que se habría expedido la sentencia con un informe equivocado, en virtud de que el perito ha tomado como parte a reivindicar desde la orilla de la autopista, sin tener a la vista una base cartográfica oficial. Con relación a esta denuncia, primeramente debemos partir por remitirnos al acta de inspección judicial, que corre de fojas doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta y ocho, en cuyo contenido no se advierte que se hayan consignado datos erróneos, pues en ningún momento se ha dejado constancia que los peritos ingenieros hayan tomado como parte del predio a reivindicar desde la autopista, sino textualmente se ha resaltado en el acta lo siguiente: “(...) tiene como linderos por el frente, con un inmueble que colinda con la carretera pativilca Huaraz; es decir el inmueble colindante resulta ser la que está frente a la carretera indicada (...)”, constancia que claramente hace notar que el predio materia de la presente acción no está ubicada en la carretera pativilca Huaraz, sino más bien, colinda por el frente con un inmueble que limita con la carretera antes mencionada; aún más, efectuada las mediciones del área inspeccionada se tiene que arrojo una extensión superficial de 560 m², cuyos linderos coincide con el plano catastral registrado del bien “machecuta”, en consecuencia, no es cierto que exista confusión o discrepancia de predios. Máxime si el inmueble está identificado plenamente. Asimismo, con respecto, a que la impugnante se encuentra en posesión por más de cincuenta años, dicha aseveración resulta contradictorio, con lo esbozado por ella en el inscrito de absolución de demanda de fojas sesenta y ocho a setenta y dos, en la que ha referido que solamente es posesionaria en calidad de guardiana del terreno materia de Litis. Finalmente, con respecto a que no asistió a la diligencia de inspección judicial por cuestiones de salud, corresponde decir que la demandada fue notificada con anticipación para participar en dicha diligencia, conforme se aprecia del asiento de fojas doscientos sesenta y cinco, sin embargo, en autos no existe documento alguno que acredite su delicado estado de salud, para no asistir a la indicada diligencia; ergo no cabe estimar los agravios esgrimidos.

DECIMO PRIMERO. - Que atención a lo expuesto en líneas precedentes la sentencia recurrida debe confirmarse por encontrarse a arreglada a ley.

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas glosadas **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución numero cuarenta y cinco de fecha dos de julio del año dos mil catorce, inserta de fojas trescientos cuarenta y siete a trescientos sesenta que resuelve declarar fundada la demanda de páginas ocho a once, subsanada a paginas dieciséis, interpuesta por Estela Alejo Asís, solicitando como pretensión que se le restituya vía reivindicación el inmueble denominado “machecuta” con unidad catastral N° 8-2208935-75948, ubicado en el sector san pedro, valle

callejón de Huaylas, distrito y provincia de Huaraz, cuyo título ha sido registrado por el PETH e inscrito en el registro de propiedad inmueble-sección especial de predios rurales, ficha número 00094648 de la oficina registral regional de esta ciudad, contra Lucia Cochachin Aquino; en consecuencia ordena que la demandada restituya el bien inmueble materia del presente proceso, dentro del plazo de sexto día de notificada, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento; con los demás que contiene; notificándose y los devolvieron,- **magistrado ponente Silvio rolando lagos espinel.-**

S.S.

LAGOS ESPINEL

HUERTA SUAREZ

VELEZMORO ARBAIZA

ANEXO 4

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

				<p>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reivindicación, contenido en el expediente N° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia el primer juzgado mixto transitorio y en segunda la primera sala civil Superior del Distrito Judicial de Huaraz.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 14 de diciembre del 2019

Kelvin Richard Yauri Ramírez

ORCID: 0000-0003-1666-3944

DNI N° 48057645